



# **CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA**

## **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBADOS**

**EJERCICIOS 2001-2002**

## **ÍNDICE**

	<b><u>Página</u></b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Objetivos y alcance.....	1
1.2. Limitaciones.....	1
1.3. Normativa reguladora .....	2
1.4. Presupuesto, liquidación y cuenta general, 2002 .....	4
1.5. Trámite de alegaciones .....	4
<b>2. ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>4</b>
2.1. Información presupuestaria e indicadores .....	4
2.2. Control interno .....	6
2.3. Aspectos contables .....	7
<b>3. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES RECIBIDAS .....</b>	<b>9</b>
3.1. Transferencias y subvenciones monetarias corrientes .....	9
3.2. Transferencias y subvenciones monetarias de capital .....	18
3.3. Subvenciones en especie.....	21
<b>4. SUBVENCIONES OTORGADAS .....</b>	<b>27</b>
4.1. Bases reguladoras de la ejecución del Presupuesto y bases específicas reguladoras de las subvenciones .....	27
4.2. Análisis de expedientes .....	29
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>37</b>
5.1. Generales .....	37
5.2. Subvenciones corrientes recibidas .....	37
5.3. Subvenciones de capital recibidas .....	39
5.4. Subvenciones en especie y convenios .....	39
5.5. Subvenciones otorgadas .....	40
<b>6. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>45</b>
ANEXO I.....	47
ANEXO II:TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES .....	48
ANEXO III:SUBVENCIONES DE CAPITAL .....	49
ANEXO IV: SUBVENCIONES POR ACUERDO COMISIÓN DE GOBIERNO .....	50



## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. OBJETIVOS Y ALCANCE**

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Pleno de esta Institución, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2003, acordó incluir en su programa de actuaciones a realizar en el año 2004, la fiscalización de las transferencias y subvenciones recibidas y concedidas en los ejercicios 2001 y 2002 por el Ayuntamiento de Cambados.

Los objetivos de fiscalización han consistido en:

- Verificar el adecuado registro de las transferencias y subvenciones recibidas y concedidas en la contabilidad financiera y presupuestaria del Ente fiscalizado.
- Analizar la existencia de subvenciones en especie.
- Comprobar la correcta solicitud y justificación de las subvenciones ante el órgano de financiación.
- Verificar la aplicación de fondos (ayudas monetarias) a su finalidad.

El período temporal se extendió a aquellos ejercicios (anteriores y posteriores) que se consideraron necesarios para la consecución de los objetivos previstos.

### **1.2. LIMITACIONES**

Las pruebas realizadas se han visto condicionadas por las siguientes limitaciones:

- La organización de los expedientes analizados, a excepción de los que documentaban la realización de obras financiadas con subvenciones de capital percibidas por el Ayuntamiento, incumple lo dispuesto en los artículos 164 y 179 ROF, hecho que condicionó la fiscalización, al encontrarse desordenados e incompletos, careciendo en ocasiones de documentación esencial para la verificación de su correcta justificación.
- No constan en los expedientes correspondientes a las subvenciones corrientes percibidas, los criterios que fundamentan la imputación proporcional a la actividad subvencionada del importe de ciertas facturaciones, como se pone de manifiesto en el expediente del CIM y en el de la Guardería municipal, condicionando la comprobación del ajuste a la legalidad de la documentación justificativa aportada.

– Pese al requerimiento efectuado (escrito de 31 de enero de 2005) tras la finalización de las actuaciones de campo, no se aportó la totalidad de la documentación solicitada por esta entidad fiscalizadora:

- No se facilitó la certificación de los Acuerdos del Pleno, Comisión de Gobierno y Resoluciones de la Alcaldía por los que se autorizase, en su caso, en los ejercicios 2001 y 2002 la realización de obras o prestación de servicios locales por otras administraciones
- No se aportó certificación de los elementos del inmovilizado entregados, en su caso, a la entidad local por otras administraciones en aquellos ejercicios.
- La ausencia de las anteriores certificaciones, que ya habían sido solicitadas en el escrito de inicio de las actuaciones de comprobación, reiterándose su petición durante la misma, supone una limitación al alcance de la fiscalización de las subvenciones en especie percibidas, en su caso, por la entidad.
- No se aportaron los justificantes solicitados en relación con las cuentas bancarias de las que era titular el OO.AA. municipal *Banda de Música de Castrelo*, lo que no permite garantizar la inexistencia de menoscabo en los caudales de titularidad pública.
- No se aportó la documentación relativa a diversos procedimientos de contratación (profesionales del CIM, trabajadores sociales y auxiliar de apoyo de servicios sociales especializados, Comunidad de bienes que prestaba el servicio de ayuda a domicilio), alegando que la imposibilidad de acceso a la misma en los archivos municipales podría *estar ocasionada por la sustracción de documentación* en aquellos. Estos hechos impidieron verificar el ajuste, en su caso, a la legalidad vigente.

### **1.3. NORMATIVA REGULADORA**

La normativa reguladora de las materias objeto de fiscalización, se incluye, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (LRJAP y PAC).
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia (LALG).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP).
- Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedición y entrega por empresarios y profesionales.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del estado a las inversiones de las Entidades Locales.
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLC).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).
- Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, del 17 de julio de 1992.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden del Ministerio de Administraciones Públicas, de 7 de mayo de 1998, reguladora de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.
- Órdenes de convocatoria de las subvenciones recibidas.
- Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990.

#### 1.4. PRESUPUESTO, LIQUIDACIÓN Y CUENTA GENERAL, 2002

El presupuesto inicial del Ayuntamiento para el ejercicio 2002 ascendió a 11.109.937,00 euros.

El remanente de tesorería para gastos generales asciende a 1.290.576,75 euros y el resultado presupuestario ajustado a 311.582,06 euros.

El presupuesto de 2002 fue aprobado definitivamente el día 8 de mayo de 2002 y se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra el 16 de mayo de 2002, incumpliendo del plazo establecido en el artículo 150.2 de la LRHL.

La liquidación del presupuesto se aprobó el día 8 de enero de 2003 dentro del plazo establecido en el artículo 172.3 de la LRHL.

La cuenta general de 2002, se aprobó el 30 de octubre de 2003 y tiene entrada en el Consello de Contas de Galicia el día 19 de noviembre de 2003 incumpliendo así los plazos regulados en los artículos 193 y 204 de la LRHL.

#### 1.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.a) del Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, los resultados de las actuaciones realizadas fueron remitidas al Alcalde en escrito núm. 154 de 7 de abril de 2005, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que presentara las alegaciones, documentación y justificantes que estimara oportunos. Transcurrido dicho plazo no se formularon alegaciones al Anteproyecto. El 21 de abril de 2005, fuera del plazo concedido, el Ayuntamiento presenta alegaciones que no se consideran.

## 2. ASPECTOS GENERALES

### 2.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA E INDICADORES

**CUADRO 1.** Información presupuestaria agregada de derechos y obligaciones reconocidas, ejercicios 2001 y 2002.

INGRESOS MUNICIPALES 2001-2002 Derechos reconocidos netos				GASTOS MUNICIPALES 2001-2002 Obligaciones reconocidas netas			
CONCEPTO	2001	2002	Diferencia	CONCEPTO	2001	2002	Diferencia
Tributos propios	2.075.600,33	2.589.148,11	513.547,78	Consumo público	5.292.110,21	5.065.269,24	-226.840,97
Transferencias	4.683.001,98	3.876.471,76	-806.530,22	Transferencias	111.897,88	252.075,62	140.177,74
Endeudamiento	0	1.202.024,00	1.202.024,00	Carga financiera	349.747,92	327.383,03	-22.364,89
Otros derechos	2.519.966,68	617.550,00	-1.902.416,68	Inversiones reales	3.056.247,87	2.023.924,43	-1.032.323,44
				Otras obligaciones	4.507,59	5.656,80	1.149,21
<b>TOTAL</b>	<b>9.278.568,98</b>	<b>8.285.193,87</b>	<b>-993.375,11</b>	<b>TOTAL</b>	<b>8.814.511,48</b>	<b>7.674.309,12</b>	<b>-1.140.202,36</b>

En el cuadro 1, se muestra la distribución de los derechos reconocidos netos de los años 2001 y 2002 agrupados en tributos propios (que incluyen los capítulos I, II y III), transferencias (capítulos IV y VII), endeudamiento (capítulo IX) y otros derechos (capítulos V, VI y VIII). También se ofrece información de las obligaciones reconocidas registradas en la liquidación del presupuesto de estos ejercicios clasificándolas en consumo público (capítulos I y II), transferencias (IV y VII), carga financiera (capítulos III y IX), inversiones reales (capítulo VI) y otras obligaciones (capítulo VIII).

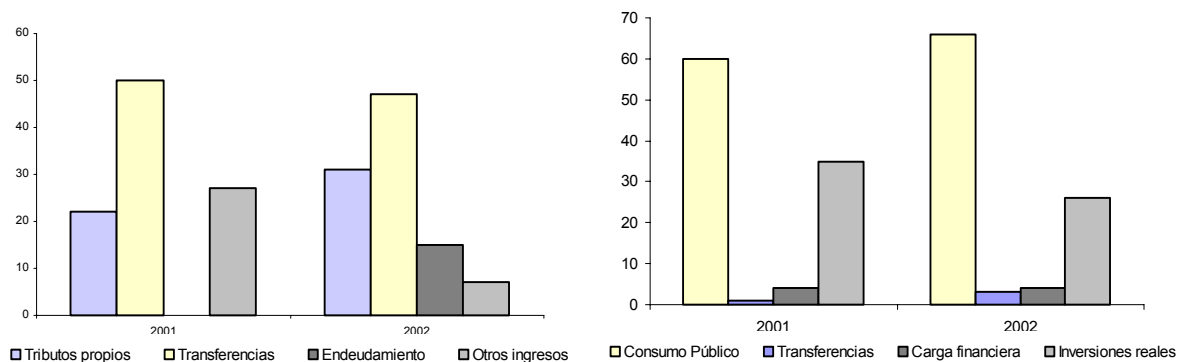
En el concepto de transferencias se han integrado las corrientes y de capital. El volumen de transferencias recibidas en el ejercicio 2001 (4.683.001,98 euros), representó el 50 % del total de los derechos reconocidos en la liquidación del presupuesto. En el año 2002, los derechos reconocidos por transferencias fueron 3.876.471,76 euros (806.530,22 euros menos con respecto a las recibidas en el ejercicio anterior). El porcentaje de las Transferencias recibidas en este ejercicio sobre el total de derechos fue del 46%.

Las transferencias concedidas por el Ayuntamiento en el año 2001 (111.897,88 euros), representaron el 1% de las obligaciones totales reconocidas en la liquidación. En el año 2002 (252.075,62 euros), significaron el 3 % de las obligaciones contabilizadas.

**CUADRO 2.** Derechos y obligaciones de los ejercicios 2001 y 2002 expresados en euros por habitante.

INGRESOS MUNICIPALES 2001-2002 (en euros/habitante)					GASTOS MUNICIPALES 2001-2002 (en euros/habitante)				
CONCEPTO	2001	Índice	2002	Índice	CONCEPTO	2001	Índice	2002	Índice
Tributos propios	155,73	22	192,67	31	Consumo Público	397,07	60	376,94	66
<b>Transferencias</b>	<b>351,37</b>	<b>50</b>	<b>288,47</b>	<b>47</b>	<b>Transferencias</b>	<b>8,40</b>	<b>1</b>	<b>18,76</b>	<b>3</b>
Endeudamiento	0	0	89,45	15	Carga financiera	26,24	4	24,36	4
Otros ingresos	189,07	27	45,96	7	Inversiones reales	229,31	35	150,61	26
					Otras obligaciones	0,34	0	0,42	0
<b>TOTAL</b>	<b>696,17</b>	<b>100</b>	<b>616,55</b>	<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>661,35</b>	<b>100</b>	<b>571,09</b>	<b>100</b>

**GRÁFICO 1**





El volumen de transferencias recibidas en el año 2001 es superior en 28 puntos porcentuales a la presión fiscal, es decir, a los tributos propios por habitante. En el año 2002 se mantiene esta tendencia, de forma que las transferencias recibidas por habitante (288,47 euros) son superiores (diferencial de 95,80 euros por habitante) a los tributos propios (192,67 euros). En ambos ejercicios existe una fuerte dependencia del Ayuntamiento respecto de las transferencias recibidas de otras Administraciones.

El peso relativo de las transferencias otorgadas por el Ayuntamiento en estos dos ejercicios, pese a presentar una tendencia creciente, no es significativo respecto del conjunto de gastos (representan el 1% en el año 2001 y el 3% en 2002). En el año 2002 experimentaron un incremento que significó 10,36 euros por habitante.

## **2.2. CONTROL INTERNO**

### ***a) Organización administrativa***

Desde el ejercicio 1996 y por causa del cese del secretario- interventor titular, el puesto de trabajo de secretaría (así como el de intervención, a lo largo de los ejercicios fiscalizados) se desempeña formalmente por un auxiliar administrativo municipal designado en comisión de servicios accidental mediante el Decreto de la Alcaldía de 22 de octubre de 1996, situación que persistía al tiempo de finalizar las actuaciones de fiscalización (diciembre, 2004). No obstante el citado cese, éste último trabajador suscribe el 22 de octubre de 1996 un contrato laboral por obra o servicio determinado para la realización *de todas las tareas de tipo administrativo según le sean indicadas por la Alcaldía o por propia decisión del interesado, en función de las necesidades que se observen siguiendo el mismo ritmo que durante la época que desempeñó la función de Secretario encargado de la Intervención municipal*, para el que se le establece idéntica retribución. La sesión de la Comisión de Gobierno de 23 de septiembre de 2002, en ejecución del auto de 4 de julio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, adopta el acuerdo de rescisión del anterior contrato.

El 1 de octubre de 2002 se celebra un contrato menor de *asesoramiento jurídico*, procediendo a la contratación administrativa de un letrado por el período de 4 meses y sin que se especifique el alcance de sus funciones, por lo que esta relación administrativa podría encubrir una auténtica relación de naturaleza laboral. Este trabajador continúa prestando sus servicios durante la totalidad del 2003 sin que conste la celebración de un nuevo procedimiento, de carácter administrativo o de selección de personal, que garantice el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. El 1 de enero de 2004, previa tramitación de un procedimiento de concurso cuyas bases no encuentran ajuste a los principios de observancia obligada en el acceso al empleo público, suscribe un contrato laboral temporal para la cobertura de las funciones de asesor jurídico, desempeñando materialmente las funciones de Secretaría.

La Tesorería municipal viene siendo desempeñada desde el ejercicio 1990 por una funcionaria perteneciente a la Escala de Administración. General. La cobertura de este puesto por funcionario municipal resulta viable al amparo del artículo 2 f) del RD 1732/1990.

***b) Segregación de funciones***

No existe una adecuada segregación de funciones entre quien tramita las subvenciones y los funcionarios que las registran contablemente. Asimismo, el registro contable de las subvenciones percibidas y concedidas, como se pondrá de manifiesto, presentó debilidades. No se apreció un control eficaz sobre las subvenciones recibidas y las que son otorgadas por el Ayuntamiento, así como de las justificaciones rendidas de ambas, que en ningún caso se acompañaron de informe de la Intervención. Pese a la concurrencia de alguno de los supuestos del artículo 197.2 LRHL, se certificó la ausencia de escritos de reparo en los ejercicios 2001 y 2002.

***c) Bases de ejecución***

El Ayuntamiento contempló en las bases de ejecución IX (Gastos) y IV(Ingresos) del Presupuesto de 2001 y 2002 la totalidad de la regulación relativa a las subvenciones otorgadas y recibidas.

Las citadas bases constituyen una regulación insuficiente del régimen jurídico de las subvenciones concedidas, como se recoge en el epígrafe 4.1 del presente Informe.

## **2.3. ASPECTOS CONTABLES**

***Participación en los ingresos del estado (PIE)***

Esta participación se contabiliza en la partida 420.00. Durante el ejercicio 2002 se reconocen derechos por un importe de 1.612.823,26 euros, que incluyen las entregas a cuenta de la liquidación del ejercicio 2002 y la liquidación definitiva de la PIE del ejercicio 2001, que se producen en el ejercicio 2002. La liquidación de la PIE del ejercicio 2002 se produce en el ejercicio 2003, período en el que se contabiliza. Por lo tanto se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144,a) de la LRHL.

***Fondo de cooperación local (FCL)***

El importe de los derechos reconocidos por el FCL durante el ejercicio 2002 ha ascendido a 146.720,43 euros que se imputan al capítulo 7 de ingresos.

La mencionada liquidación se produce y se contabiliza en el ejercicio 2002, por lo que la contabilización es correcta en relación con lo dispuesto en el artículo 144,a) de la LRHL. Sin embargo, desde el ejercicio 2002 el Fondo es una transferencia incondicionada, pudiendo

financiar cualquier actividad, por lo que debería contabilizarse en el capítulo 4 de ingresos.

De acuerdo con la comunicación efectuada el 11 de febrero de 2004 por la Xunta de Galicia, la liquidación definitiva correspondiente a los ejercicios 2000 y 2001, ascendía a las siguientes cuantías:

Ejercicio	Participación definitiva (euros)	Entrega a cuenta realizada (euros)	Saldo a favor/encontra
2002	181.064,46 euros	146.720,43 euros	34.344,03 euros
2001	74.000,49 euros	74.972,72 euros	-972,23 euros
<b>Saldo neto a favor del Ayuntamiento</b>			<b>33.371,80 euros</b>

El reconocimiento de los derechos de saldo favorable al Ayuntamiento fue reconocido en las cuentas del ejercicio 2004, incumpliendo así el principio contable de la no compensación de ingresos y gastos.

#### ***Contabilización de los derechos reconocidos correspondientes a las subvenciones recibidas***

Descripción Subvención	Importe derechos reconocidos	Ejercicio de contabilización de derechos	Ejercicio en el que se produce el ingreso
Dotación de aceras en el rural (PAM 2001)	96.762,95 euros	2001	2003
Ayudas para mejora de instalaciones eléctricas	10.344,83 euros	2002	2003
Alcantarillado en Sete Pías (POL 2002)	92.026,51 euros	2002	2002/2003
Subvención Guardería Municipal	9.102.033 ptas.	2001	2002

Con carácter general, la contabilización se produce con anterioridad al envío de documentación justificativa de la subvención y al ingreso de la misma. Se incumple así, lo establecido en el Documento núm. 4 de los principios contables públicos y en la regla 156 ICAL pudiendo este hecho afectar al cálculo del Remanente de Tesorería y del Resultado Presupuestario.

#### ***Seguimiento de los gastos con financiación afectada.***

Dicho seguimiento comienza a realizarse en el año 2002. Tras su análisis podemos concluir que el estado de gastos con financiación afectada no recoge la totalidad de ejecución del gasto, sino únicamente los datos necesarios para el cálculo de las desviaciones de financiación. Así, no se incluyen los créditos que se prevé asignar a la realización del gasto ni los ingresos que se prevé afectar a su financiación (regla 381 ICAL) reflejándose únicamente las obligaciones y derechos efectivamente reconocidos.

### 3. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES RECIBIDAS

De acuerdo con el documento número 4 de los principios contables públicos de la IGAE, los conceptos de transferencia y subvención suponen un desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios. El elemento diferenciador de ambos conceptos es la afectación a unos fines, proyectos o actividades concretas del mencionado desplazamiento patrimonial en el caso de las subvenciones, mientras que en las transferencias dichos fondos pueden destinarse a financiar actividades u operaciones no singularizadas

Las transferencias y subvenciones pueden financiar operaciones corrientes (concretas y específicas en el caso de subvenciones y cualesquiera en el caso de transferencias) o de capital si financian operaciones de este tipo.

En el presente apartado se analizan las subvenciones contabilizadas, por el Ayuntamiento en el ejercicio 2002, sin perjuicio de que se describa el conjunto de las transferencias y subvenciones recibidas en los ejercicios 2001 y 2002.

#### 3.1. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES MONETARIAS CORRIENTES

Estos desplazamientos patrimoniales se registran en el capítulo 4 del presupuesto de ingresos. En el anexo II se reflejan los derechos reconocidos durante los ejercicios 2001 y 2002 por transferencias y subvenciones recibidas para financiar operaciones corrientes.

De esa relación se ha seleccionado la siguiente muestra, con objeto de analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las diversas convocatorias, así como la correcta contabilización de los derechos reconocidos:

	Órgano concedente	Descripción	Importe reconocido en el ejercicio 2001(pesetas)	Importe reconocido en el ejercicio 2002(euros)
1)	Consellería de Familia	Mantenimiento Centro atención primera infancia	9.102.033	
2)	Ministerio de Trabajo (MTAS)	Programa experimental de empleo y formación	182.507.912	
3)	Consellería de Asuntos Sociales	Plan concertado y Servicios expecializados		40.431,23
4)	Consellería de Familia	Actividades destinadas á promoción da muller		28.257,00
5)	Consellería de Familia	Realización de acciones de información, orientación y búsqueda de empleo		17.602,84

## **ANÁLISIS DE EXPEDIENTES**

### **1) Mantenimiento “guardería municipal”**

**Órgano concedente:** Consellería de Familia, Promoción do Emprego, Muller e Xuventude.

**Orden de la convocatoria:** 25 enero 2001, DOG de 5 de febrero de 2001.

**Importe concedido:** 9.102.033 pesetas.

El objeto de esta subvención es el mantenimiento de centros dedicados a la atención de la primera infancia (guarderías) dependientes de las Corporaciones Locales que cumplan los requisitos del Decreto 243/1995, de 28 de julio y su legislación de desarrollo. Son gastos subvencionables los de personal, alimentación y otros gastos generales de mantenimiento del centro, debiendo aportar las Corporaciones Locales al menos un 20% del presupuesto total de este tipo de gastos.

#### ***a) Concesión***

Al amparo del artículo 13.1 de la Orden reguladora el plazo máximo de resolución de la ayuda finalizaba el 6 de mayo de 2001, de manera que transcurrida dicha fecha sin que hubiese recaído resolución expresa las solicitudes se tendrían por desestimadas. La subvención se concedió el 5 de julio de 2001 fuera del plazo establecido en la convocatoria.

#### ***b) Contratación administrativa***

El servicio de la guardería infantil municipal se adjudicó a una empresaria (persona física) mediante un contrato de servicios suscrito el 4 de agosto de 1997, por un período de cuatro años prorrogables tácitamente hasta un máximo de 6 años al amparo del artículo 199 de la Ley 13/1995 CAP. El precio de adjudicación se fija en la cantidad de 7.200.000 pesetas anuales, abonables por doceavas partes, estableciendo el derecho del contratista a la percepción íntegra de las cantidades que se abonen por los padres o tutores de los niños.

La ejecución de este contrato, que tuvo vigencia en los ejercicios 2001 y 2002, presentó las siguientes incidencias:

- La contratación efectuada se encuadra incorrectamente en la figura del contrato administrativo de servicios, dado que la naturaleza del mismo, que no es otra que la concesión de un servicio público, hubiera exigido la licitación y posterior suscripción de un contrato de gestión de servicios públicos al que se refería el artículo 155 y ss de la citada ley.
- No se constituye por la contratista la garantía definitiva a que obliga el artículo 37.1 LCAP, y que hubiera ascendido a 1.152.000 pesetas. Únicamente figura un aval bancario de 288.000 pesetas, lo que representa una cuarta parte de la anterior cuantía.

– La contratista percibe directamente de los usuarios el importe de la tasa municipal por la estancia en la guardería, comunicando mensualmente al Ayuntamiento el importe total recaudado. La entidad local procede mensualmente a contabilizar las cantidades declaradas como ingreso en formalización (sin movimiento de fondos) en el capítulo III de ingresos del Presupuesto municipal, registrando simultáneamente un gasto en formalización en el capítulo II del Presupuesto de Gastos. El Ayuntamiento está trasladando de forma ilegal la gestión y recaudación de un ingreso de naturaleza tributaria a un particular, contabilizando en su Presupuesto el resultado comunicado por el tercero y sin que exista control o fiscalización por parte de los servicios municipales de Intervención, quienes únicamente proceden al reconocimiento del mismo en las cuentas del Presupuesto. De acuerdo con las certificaciones suscritas por los responsables municipales, esta tasa ascendió a 5.579.350 pesetas en el ejercicio 2002, importe coincidente con el contabilizado en el correspondiente concepto de tasa (31002). Estos hechos, que se vienen produciendo desde el ejercicio 1997, podrían incurrir en los supuestos regulados en los artículos 140 a 146 del TRLGP, lo que pudiera determinar, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que correspondiesen.

– El contrato no establece el régimen de asunción de gastos por el Ayuntamiento y la contratista en la gestión del servicio de guardería. Con carácter posterior a la licitación, se procede de forma incorrecta a su fijación pormenorizada por medio de propuesta de la Alcaldía, lo que es objeto de ratificación por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de marzo de 1998. De acuerdo con éste, corresponde al Ayuntamiento la puesta a disposición del edificio de guardería, los gastos de mantenimiento del mismo y la limpieza de las aulas.

### ***c) Justificación***

Se remite el 18 de diciembre de 2001 a la Xunta de Galicia, certificándose que los gastos efectuados en el mantenimiento de la Guardería municipal ascienden a 10.942.351 pesetas, que se desglosan en la cantidad concedida por la Consellería (9.102.033 pesetas) y la aportación municipal (1.840.318 pesetas).

El día 11 de enero de 2002 se remite una rectificación de la anterior justificación, consignándose un gasto total y contribución municipal, respectivamente, de 11.769.553 y 2.667.500 pesetas.

El día 26 de marzo de 2002 se remite a la Consellería de Familia el Balance certificado de ingresos y gastos, incumpléndose el artículo 14.2,B) de la Orden reguladora, que establecía como plazo máximo el 31 de enero de 2002.

Como quiera que el órgano concedente ordenó el pago de la ayuda contra la certificación de gasto remitida por la entidad local, sin que la Orden de convocatoria estableciese la obligación de rendir los justificantes de gasto, se revisaron éstos, no estimando correctos los datos

consignados en la justificación rendida el 11 de enero de 2002. Se detectaron las siguientes incidencias:

- El gasto total del Ayuntamiento, computable a los efectos de justificación de la ayuda, viene determinados por el precio total de la contratación externa (7.200.000 pesetas), al que se añaden la tasa municipal (5.579.350 ptas.) y los gastos que, siendo de cuenta del Ayuntamiento con arreglo a las condiciones pactadas con la contratista, resultan imputables a la cuenta justificativa de la subvención al amparo de la Orden Reguladora, y que, una vez analizados, ascienden a 528.304 pesetas.
- Entre las facturas aportada por la entidad local figuraban facturaciones correspondientes al ejercicio 2000, que no se valoran por no corresponder al ejercicio presupuestario de la ayuda. Asimismo, se aportaron gastos correspondientes a 2001 por el importe de 2.120.050 pesetas cuya imputación no procede bien por corresponder la asunción de este gasto al contratista y no al Ayuntamiento (facturación de mobiliario por importe de 1.600.000 pesetas) bien por no constituir una actuación de mantenimiento propiamente dicha (facturación de la instalación de calefacción por importe de 400.000 pesetas).
- El ingreso computable viene dado por la cantidad ingresada en concepto de ayuda (9.102.033 pesetas) así como por la tasa municipal (5.579.350 pesetas), que constituye en la misma medida gasto e ingreso (ambos en formalización).
- De acuerdo con lo anterior, la diferencia entre los ingresos y gastos computables arroja un superávit para la entidad local de 1.373.729 pesetas, pudiendo constituir un exceso de financiación de la actividad subvencionada de acuerdo con el artículo 19 Decreto 287/2000, lo que determinaría la procedencia de instruir el oportuno procedimiento de reintegro.

## **2) Programa Experimental de Empleo**

**Órgano concedente:** MTAS. Cofinanciada por el Instituto Nacional de Empleo y la UE( Fondo Social Europeo)

**Orden de la convocatoria:** Orden de 2 de noviembre de 2000

**Importe concedido:** 182.507.912 pesetas.

El objeto de esta subvención es la contratación de trabajadores desempleados de larga duración, inscritos como tales en la Oficina de Empleo, para la realización de una obra o servicio de interés general y social. La ejecución de los mismos, necesariamente iniciada antes de 31 de diciembre de 2000, debía finalizar durante el primer semestre de 2001.

### ***a) Concesión de la subvención***

Si bien la inversión total prevista en la solicitud ascendía a 191.944.140 pesetas, de las que 9.436.228 pesetas correspondían a la aportación municipal, no se recoge la obligatoriedad de efectuar dicha aportación ni la de su justificación en la resolución de concesión de la ayuda, que

se acuerda el 21 de diciembre de 2000 por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

***b) Contratación de personal***

Se procede a la selección de los trabajadores desempleados mediante oferta genérica gestionada por la Oficina de Empleo (Consellería de Familia) de Cambados, de acuerdo con la certificación expedida al efecto por el Director de esta institución. No obstante, la Comisión de Gobierno de 29 de diciembre de 2000 acuerda, sin sujeción a motivación, la contratación laboral temporal de 161 trabajadores. No existe constancia del número de candidatos remesados por la oficina de empleo, de los criterios empleados para la selección ni de la realización de prueba de selección alguna a los candidatos seleccionados, lo que podría incumplir los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que deber regir el acceso al empleo público.

***c) Justificación***

No se acredita en el expediente la aportación comprometida por la entidad local en la solicitud, ni consta su exigencia por el Instituto Nacional de Empleo.

Se efectuó la devolución de los excedentes no ejecutados por cada una de las áreas del programa en el mes posterior a su terminación, ascendiendo el importe total de la devolución a 6.275.418 pesetas. Obtenida una muestra al efecto de verificar la procedencia de las cantidades de ayuda reembolsadas, se verificó la existencia de percepciones por nómina superiores a las acreditadas en las liquidaciones parciales de la ayuda, lo que no implica la improcedencia de la cantidad devuelta, toda vez que pudieran haber concurrido la prestación de servicios con carácter posterior a la vigencia del Plan.

**3) Plan concertado y servicios especializados**

**Órgano concedente:** Consellería de Asuntos Sociais.

**Orden de la convocatoria:** 4 de abril de 2002, DOG núm. 73 de 16 de abril de 2002.

**Importe concedido:** 40.431,23 euros

Esta línea de ayuda promueve la financiación total o parcial de la prestación de servicios sociales de atención primaria y especializada por las Corporaciones Locales.

***a) Solicitud y concesión***

El Ayuntamiento solicitó la concesión de 113.394,87 euros en relación con el Plan Concertado y 30.435 euros en relación con los servicios especializados. En el expediente fiscalizado figura únicamente la concesión de ayudas por los conceptos que se muestran en el cuadro adjunto. Se requirió, sin que fuese objeto de aportación, la justificación correspondiente a la realización de las actividades que integraban los servicios especializados.



Concepto	Cantidad consignada en la solicitud (euros)	Cantidades otorgadas en la resolución de la ayuda (euros)	Cantidad certificada en la justificación aportada
1 Personal de asistencia primaria:			
1 asistentes social	23.682,97	14.018,71 <sup>(1)</sup>	21.277,86
1 asistente social de apoyo	22.210,49	13.147,05 <sup>(1)</sup>	10.609,95
1 auxiliar administrativo	14.350,20	10.883,07	14.785,30
2 Mantenimiento de los servicios sociales de base	2.000,00	601,01	1.467,13
3 Ayuda a domicilio	24.040,00	10.818,22	26.570,01
4 Gestión de programas: prestaciones económicas	18.030,00	1.803,00	4.457,19
<b>TOTALES</b>	<b>104.313,66</b>	<b>40.431,23 <sup>(2)</sup></b>	<b>79.167,44</b>

(1) La ayuda concedida no desglosaba estos conceptos, figurando en la resolución por el importe total de 16.325,89 euros, que no incluye la cantidad de 10.839,93 euros en concepto de remanentes. Las cantidades que figuran en el cuadro, que incluyen el remanente, se imputaron en proporción a las cantidades consignadas en la solicitud de la ayuda.

(2) No incluye el remanente de 10.839,93 euros antes mencionado.

No consta en el expediente fiscalizado la remisión, junto con la solicitud, del Reglamento municipal de Ayuda en el Hogar que el artículo 8.2,b) de la Orden reguladora exige para la concesión de esta naturaleza de ayuda.

### **b) Contratación y justificación**

Se detectaron las siguientes incidencias:

#### *1. Personal de asistencia primaria:*

Pese al requerimiento de los expedientes de selección correspondientes a 2002 de la asistente social de apoyo y el auxiliar administrativo contratados, los responsables municipales pusieron de manifiesto la imposibilidad de *localizar expediente alguno relativo a dichos procedimientos*, por lo que no se acredita el acceso al empleo público de estos trabajadores con respeto a los principios constitucionales publicidad, mérito y capacidad.

El coste total justificado de estas contrataciones laborales supera la ayuda concedida que resulta imputable a cada una de las mismas. No obstante, los gastos totales (nóminas y cuota patronal) justificados en el caso de los asistentes sociales no alcanzan los costes declarados en la solicitud de concesión, por lo que de acuerdo con el artículo 13 de la Orden Reguladora, que exige la comunicación *de toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención*, podrían haberse visto reducidas en 1.423,31 y 4.925,81 euros, respectivamente, las ayudas relativas al asistente laboral fijo y al contratado como apoyo, de mediar la aplicación de los correspondientes coeficientes de financiación.

Idéntica conclusión se extrae con respecto a las líneas de ayuda 2 y 4.

#### *2. Mantenimiento de los servicios sociales de base:*

Si bien la Memoria suscrita por la Alcaldía el 12 de febrero de 2003 declaraba la inversión de los 1.463,13 euros en los conceptos de *kilometraje, cursos de formación, adquisición de*

*documentación, útiles de trabajo y libros y gastos de mantenimiento (luz, limpieza, teléfono...), se verificó que el gasto efectuado se correspondía con el siguiente desglose:*

- 540,90 euros se ingresan a la asistente social de apoyo, al acceder la Comisión de Gobierno de 24 de junio de 2002 a la petición efectuada por la trabajadora de que *con cargo a la subvención del Plan Concertado le sea abonado el coste total del 2º curso (2001-2002) del Modelo sistemático aplicado a Familias*. De esta forma, y sin que conste la práctica de retención fiscal, se le ingresa la totalidad del importe correspondiente a la factura girada a la trabajadora por el *Centro de Terapia Familiar Kine*.
- Los 926,23 euros restantes se ingresan a la misma trabajadora en concepto de dietas de locomoción, de acuerdo con una relación de gastos de desplazamiento efectuados por la profesional entre los meses de enero y noviembre de 2002. Estos pagos resultan cuestionables toda vez que, según obra en el expediente, la trabajadora comienza su prestación de servicios a mediados del mes de febrero, al tiempo que no consta ninguna de las órdenes de servicio relativas a la autorización de estos desplazamientos ni figura un solo justificante de gasto de los mismos en el mandamiento de pago.

Los anteriores gastos no encuentran su encaje y justificación en la ayuda otorgada para el *Mantenimiento de los Servicios Sociales*, pudiendo encuadrarse como retribuciones de carácter encubierto. De este modo, lo actuado por la entidad local podría dar lugar a la instrucción del oportuno expediente de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar al tenor de los artículos 140 a 146 TRLGP.

### 3. *Ayuda a domicilio:*

Este servicio se presta por medio de dos profesionales independientes constituídas en Comunidad de Bienes, cuya facturación entre los meses de diciembre de 2001 y noviembre de 2002 se elevó a 26.671,41 euros. Pese a su requerimiento, no se aportó el procedimiento ni la naturaleza de la contratación de las mismas. Únicamente figuraba en el expediente el acuerdo de la Comisión e gobierno de 2 de enero de 2002 por el que se accedía a la una solicitud de *renovación del encargo de prestación de servicios* durante el año 2002.

Las facturaciones efectuadas por las profesionales en el ejercicio 2002 superan el importe de la subvención concedida así como la cuantía de la cantidad consignada en la solicitud inicial de la ayuda.

#### **4) Actividades destinadas a la promoción de la mujer**

**Órgano concedente:** Consellería de Familia.

**Orden de la convocatoria:** 28 de diciembre de 2001, DOG núm. 5, de 8 de enero de 2002.

**Importe concedido:** 28.257,00 euros

A través de estas ayudas se financian programas y actividades que faciliten la incorporación de la mujer a la vida política, económica, cultural, social y laboral, se fomentan asociaciones de mujeres y se presta apoyo económico a entidades y centros que presten servicios de atención a la mujer

Como resultado del análisis de la documentación facilitada se han detectado las siguientes incidencias:

##### ***a) Solicitud de la subvención***

No consta en el expediente la remisión de los siguientes documentos exigidos por la orden de convocatoria:

- Fotocopia compulsada del DNI de la persona física que firma la solicitud y documentación que acredite que posee poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Certificación bancaria de la existencia de cuenta.

##### ***b) Justificación de la subvención***

Pese a haberse solicitado el expediente de selección del personal adscrito a este servicio, éste no fue facilitado lo que impide verificar que se haya realizado de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y garantizando los principios constitucionales de igualdad, merito y capacidad, así como el de publicidad (artículo 91.2 LRBRL).

Se certifica un gasto total por importe de 31.775,18 euros de los que 25.040,09 corresponden a gastos de personal, 3.500,92 a promoción de actividades y 3.234,17 euros a gastos de funcionamiento.

En relación con éstos últimos se observan las siguientes incidencias:

- Existen determinados gastos (telefónicos, electricidad, combustible, limpieza y suministros de oficina) que se justifican presentando facturaciones globales efectuadas al Ayuntamiento y al Centro de Salud e imputando un porcentaje de las mismas al funcionamiento del Centro de Información a la Mujer (CIM). En ningún caso se especifican los criterios utilizados para efectuar tal imputación, no pudiendo afirmarse por tanto la correcta justificación del correspondiente gasto que asciende a 2.554,40 euros.

– En otros supuestos la cuantía de las facturas justificativas coincide con la del gasto imputado al CIM, si bien el hecho de que se giren a nombre del Ayuntamiento impide verificar que se trate de gastos exclusivos del citado servicio.

– Asimismo se presenta una factura por importe de 54,06 euros relativa a la revisión y recarga de extintores en diversos colegios del municipio sin que exista relación alguna entre éste gasto y el funcionamiento del CIM, hecho que impide entender cumplido el requisito de aplicación de la subvención al fin para el que fue concedida.

En relación con la justificación de gastos de promoción de actividades no se han detectado incidencias significativas a excepción de la factura de *Viaxes Otero*, en la que no queda acreditada la relación entre el viaje facturado y la asistencia de personal del CIM al curso sobre *conciliación de vida laboral y familia*. Así, no consta en el expediente que la persona que viaja esté inscrita en el citado curso, ni tampoco las fechas de su celebración.

## **5. Realización de acciones de información, orientación y búsqueda de empleo.**

**Órgano concedente:** Consellería de Familia

**Orden de la convocatoria:** 21 de marzo de 2002. DOG 27 de marzo de 2002

**Importe concedido:** 17.602,89 euros

A través de las acciones financiadas por esta subvención, se pretende mejorar las posibilidades de ocupación de los demandantes de empleo inscritos en el Servicio Público de Empleo de Galicia.

Se observan las siguientes incidencias:

El expediente aparece desordenado e incompleto, hecho que impide determinar con exactitud la cantidad finalmente concedida por la Consellería. Así, se otorgan inicialmente 17.602,90 euros que con posterioridad parecen reducirse a 16.840,86 euros sin que se conozcan las causas determinantes de tal minoración. Finalmente se ingresan a favor del Ayuntamiento 12.630,64 euros.

### ***Justificación de la subvención***

Se certifica gasto por importe total de 17.070,25 euros de los que 15.359,52 corresponden a gastos de personal y 1.710,73 a gastos generales.

Dentro del importe total de los gastos generales, 305,27 euros se justifican mediante una factura girada con carácter global al Ayuntamiento por importe de 1.547,73 euros que se imputa a este servicio en un 19,89%. En la medida en que no figuran en el expediente los criterios objetivos utilizados para efectuar tal imputación, no podemos afirmar la correcta justificación del gasto correspondiente.

### 3.2. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES MONETARIAS DE CAPITAL

Se registran en el capítulo 7 del Presupuesto de ingresos. En el anexo III se reflejan los derechos reconocidos durante los ejercicios 2001 y 2002 por las transferencias y subvenciones recibidas.

De la anterior relación se ha seleccionado la siguiente muestra de expedientes de subvenciones, con objeto de analizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias, el expediente de contratación, así como su correcta contabilización:

	Órgano concedente	Descripción	Importe concedido
1)	Diputación Provincial	Dotación de aceras en el rural (PAM 2001)	96.762,95
2)	Consellería de industria	Ayudas para mejora de instalación eléctrica	10.344,83
3)	Diputación Provincial	Alcantarillado en Sete Pías, POL 2002	92.026,51

#### 1. Programa de Acción Municipal para 2001

**Proyecto:** Dotación de aceras en el rural  
**Órgano concedente:** Diputación de Pontevedra.  
**Bases reguladoras:** BOP 14 marzo de 2001  
**Importe concedido:** 96.762,95 euros.

El objeto de este programa es garantizar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal relacionados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL.

##### **a) Tramitación del expediente de contratación**

Existe un proyecto general para *Dotación de aceras en el rural*, de presupuesto 96.762,95 euros, comprensivo de una serie de tramos de los que finalmente se licitan dos, Corbillón-Tragove por importe de 59.733,87 euros y Fefiñanes-Oubiña-Facho por importe de 36.428,06 euros.

Por tratarse de un mismo objeto procedería la licitación conjunta de ambos proyectos sin embargo, el Ayuntamiento arbitró dos procedimientos negociados por razón de la cuantía incurriendo así, en el supuesto previsto en el artículo 68.2 del TRLCAP que establece que no podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

##### **b) Justificación de la subvención**

En el expediente no consta la remisión a la Diputación de los documentos acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Diputación, exigidos por la Base novena de las reguladoras del Plan.

Las certificaciones aprobadas ascienden a 50.366,54 euros, siendo dicha cantidad ingresada por la Diputación en diciembre de 2003, pese a haber incumplido el Ayuntamiento la Base

duodécima de la convocatoria, que establece que *las obras serán contratadas en su totalidad presupuestaria en un solo acto y a un solo adjudicatario.*

## **2. Ayudas para la mejora de las instalaciones eléctricas y fomento de la utilización o producción de recursos energéticos renovables**

**Órgano concedente:** Consellería de Industria

**Convocatoria:** Orden de 13 de junio de 2002. DOG de 26 de junio de 2002

**Importe concedido:** 10.344,83 euros.

Del análisis del expediente se deducen las siguientes incidencias:

### **a) Solicitud de la subvención**

No consta en el expediente la remisión del calendario de ejecución de la inversión, exigido por la orden en el artículo 5.3,d), con referencia a cada una de las actuaciones que configuran el proyecto (mes de inicio, mes de finalización). En la memoria que se envía figura únicamente el plazo global de realización de las obras que será de noventa días naturales a partir de la adjudicación del contrato.

El resto de documentos requeridos por la convocatoria se remiten en plazo junto con la solicitud.

### **b) Justificación de la subvención**

La documentación justificativa se remite el 26 de noviembre de 2002 cumpliendo así el plazo establecido en la resolución de concesión, que establece que las obras deberán realizarse y justificarse antes del 30 de noviembre. Sin embargo, dicha resolución contradice lo establecido en la orden de convocatoria (artículo 10) que fija como fecha límite para ejecutar las actuaciones que fueran objeto de subvención y para justificar la correspondiente inversión el 31 de octubre del año que corresponda.

Entre los documentos remitidos no consta la acreditación por el ayuntamiento de estar al día en sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y de la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, requerida por el artículo 6 de la Orden de 11 de marzo de 2002 por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

A pesar de que se exige el envío de proyecto visado y facturas originales se remite proyecto sin visar y copia de la factura (por importe de 30.000,00 euros), sin que se haya podido verificar que el ayuntamiento dispone de la original.

Tras la presentación de esta documentación, se emitieron reparos por parte de la Intervención de

Economía y Hacienda, si bien en el expediente sólo figuran las alegaciones efectuadas en relación con los mismos.

Finalmente se ingresan a favor del Ayuntamiento, con fecha 2/7/2003, 10.344,83 euros.

**c) Tramitación del expediente de contratación**

Se acude a la figura del contrato menor, lo cual está justificado por razón de la cuantía (25.862,07 euros).

El gasto es aprobado en Comisión de Gobierno de 27 de julio de 2002. No está previsto en el anexo de inversiones por lo que se realiza una generación de crédito por el importe aportado por la Consellería (10.344,83 euros) y se aprueba un suplemento para la misma partida por importe de 42.870 euros. Ambas modificaciones se producen en noviembre de 2002 lo que implica que la aprobación del gasto (julio de 2002) no se ha efectuado dentro del importe de los créditos presupuestados, incumpliendo así lo establecido en el artículo 55 del RD 500/1990.

**3. Programa Operativo Local para 2002**

**Proyecto:** Alcantarillado en Sete Pías

**Órgano concedente:** Diputación de Pontevedra.

**Bases reguladoras:** RD 1328/1997.BOE 20 de agosto de 1997. Orden 7 de mayo de 1998. BOE 19 de mayo de 1998.

**Importe concedido:** 92.026,51 euros.

**a) Justificación de la subvención**

El contrato se adjudica el 12 de agosto de 2002 por 97.569,69 euros certificándose, con fecha 14 de agosto de ese mismo año, que la adjudicación se ha efectuado por importe de 102.263,06 euros.

La diferencia entre ambas cantidades se corresponde con la cuantía de los honorarios por redacción del proyecto (4.693,37 euros) cuya ejecución fue objeto de contratación independiente y por tanto debieran figurar en certificación separada.

**b) Tramitación del expediente de contratación**

Se observan las siguientes incidencias, todas ellas referidas a los pliegos:

- Se incluye entre los criterios de adjudicación *la capacidad reconocida a la empresa para la ejecución de este tipo de obras* siendo éste un elemento determinante de la solvencia del contratista y no de la adjudicación del concurso.
  
- Asimismo se valora que las empresas aporten el *compromiso escrito para contratar personal del INEM de Cambados* La ley no contempla este supuesto, pudiendo suponer una

quiebra del principio de igualdad exigido como requisito de los contratos en el artículo 11 del TRLCAP.

– Los pliegos no están diligenciados lo cual impide garantizar que su contenido coincide con el aprobado en Comisión de Gobierno.

### 3.3. SUBVENCIONES EN ESPECIE

El desplazamiento patrimonial que se produce como consecuencia de la percepción de las subvenciones en especie no tiene carácter dinerario, consistiendo en la entrega de un bien o en la prestación de un servicio sin que medie contraprestación por parte de la entidad local. Este tipo de subvenciones se canalizan, con carácter general, a través de la figura del Convenio de colaboración, que podrá o no ir precedido de la existencia de un acuerdo de la Corporación por el que se autorice a otra(s) administración(es) a la realización de obras o a la prestación de servicios en el suelo municipal, y que una vez concluidas, pasan a formar parte del Patrimonio municipal previo el acto formal de entrega.

Pese al requerimiento inicial, reiterado formalmente con carácter posterior (Requerimiento de 31 de enero de 2005), de la certificación de los Acuerdos del Pleno, Comisión de Gobierno y Resoluciones de la Alcaldía por lo que se autorizó la relación de obras o la prestación de servicios en el Municipio a otras administraciones y de los elementos de inmovilizado entregados al Ayuntamiento por otras Administraciones en los ejercicios 2001 y 2002, no se facilitó información alguna al respecto.

En los Anexos II y III figuran relacionadas, entre las subvenciones corrientes y de capital recibidas, los convenios suscritos por el Ayuntamiento con otras entidades de carácter público y privado. De esa relación se han seleccionado los siguientes convenios con el objeto de analizar la naturaleza de los mismos, las contraprestaciones de ambas partes y la ejecución efectuada a tenor de su clausulado:

Convenios año 2001		
Entidad con la que se suscribe	Objeto	Aportación Entidad con la que se suscribe (euros)
1) Ministerio de Fomento	Museo del vino	45.000.000 ptas.
2) Consellería de Agricultura	Museo del vino	3.000.000 ptas.
3) Consellería de Cultura	Museo del vino	3.000.000 ptas.
Convenios año 2002		
4) Consellería de Cultura	Rehabilitación edificio de usos múltiples	270.455,45
5) Consellería de Familia	Construcción de guardería infantil	420.000,00



## 1) Convenio de Colaboración con el Ministerio de Fomento

**Fecha del convenio:** 29 de diciembre de 2000  
**Objeto:** Rehabilitación edificio Casa Ricoy  
**Aportación del Ministerio:** 45.000.000 pesetas.

### a) Objeto del Convenio y concurrencia de competencias e interés común

El objeto del convenio es la rehabilitación del edificio Ricoy para la instalación en el mismo de un Museo Etnográfico y del Vino. Tanto el Ayuntamiento como el Ministerio tienen competencias en materia de cultura por lo que es posible articular esta colaboración a través de la figura del convenio.

### b) Contraprestaciones de las partes

Del análisis del expediente se deduce que la colaboración entre ambas administraciones surge como consecuencia de gestiones realizadas por la Alcaldía ante la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, sin que quede acreditada la existencia de una convocatoria pública que garantice que otros Ayuntamientos, con necesidades similares, puedan beneficiarse de ayudas en este sentido. Este hecho, supone una omisión de los requisitos de publicidad y concurrencia sin que exista justificación razonada para ello y, asimismo, una quiebra de los principios de igualdad y solidaridad interterritorial constitucionalmente garantizados.

### c) Cumplimiento de requisitos previstos en la LRJAP y PAC

Con carácter general, el convenio contiene las determinaciones exigidas por la normativa

### d) Publicidad del Convenio

No consta que el convenio haya sido publicado tal y como exige la LRJAPC en su artículo 8.

## Expedientes núm. 2 y 3:

Los mencionados expedientes son objeto de análisis conjunto debido a la relación existente entre su objeto, tendente a la dotación de medios materiales para el Museo del Vino (expediente núm.3):

	Convenio de la Consellería de Agricultura, con el Ayuntamiento	Convenio de la Consellería de Cultura, con el Ayuntamiento
Fecha de suscripción	28 de junio de 2001	8 de octubre de 2001
Objeto	Puesta en marcha del Museo del vino	Equipamiento y dotación del Museo Etnográfico y del vino
Aportación Consellería	3.000.000 ptas.	3.000.000 ptas.
Aportación municipal	No consta la aportación municipal. No consta la totalidad del gasto proyectado ni el desglose de sus fuentes de financiación.	No consta la aportación municipal. No consta la totalidad del gasto proyectado ni el desglose de sus fuentes de financiación.
Justificación remitida por el Ayuntamiento a la Consellería	No consta la remisión de documentación justificativa a la Consellería.  En el expediente figura la factura girada por 4.988.200 ptas. por la empresa Proa Sur, S.L.	Se remiten 3 Facturas el 21-XII-2001 por el importe total de 14.890.920 ptas.:  4.918.400 ptas.: Proa Sur, S.L. Producción y montaje de contenidos del Museo. 4.988.200 ptas.: Proa Sur, S.L. Proyecto Museo gráfico para el Museo del Vino 4.984.520 ptas.: Procarpin, S.L. Suministro de mobiliario para el Museo del Vino.

**a) *Concurrencia de competencias e interés común***

En ambos convenios existe concurrencia de competencias y de intereses comunes entre el Ayuntamiento y los Departamentos autonómicos, por lo que resulta viable la articulación de esta colaboración a través de la figura del Convenio.

La utilización del Convenio como instrumento a través del cual se canalizan las subvenciones otorgadas a una entidad local por parte de otra administración pública, no exime del cumplimiento de las exigencias de publicidad y libre concurrencia derivadas de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad y solidaridad interterritorial. Dichos principios determinan la obligación de que las entidades locales que pretendan obtener la cooperación económica articulada a través del instrumento del Convenio puedan concurrir en condiciones de igualdad con otras que se encuentren en su misma situación, concurrencia que sólo cabría excepcionar, previa justificación razonada, en aquellos supuestos en que por las especificidades de la entidad o de los intereses perseguidos no existiese una pluralidad de administraciones que pudiesen ser destinatarias de dicha ayuda financiera.

No existe constancia del cumplimiento por parte de la Administración Autonómica del principio de publicidad ni de la existencia de un convenio marco o convocatoria que garantice la concurrencia en condiciones de igualdad de aquellos municipios que, hallándose en la misma situación, pudiesen resultar beneficiarias de dicha cooperación, lo que no garantiza su no discriminación.

**b) *Contraprestaciones de las partes***

Las obligaciones del Ayuntamiento se concretan en el desenvolvimiento del proyecto museográfico, en el caso del Convenio con la Consellería de Agricultura, y en el equipamiento y dotación de medios, en el otro supuesto. En ambos casos los Departamentos autonómicos se obligan al apoyo financiero de las actividades descritas por la cantidad global de 6.000.000 pesetas, el 50% con cargo al capítulo VII del Presupuesto de Gastos de Agricultura, y el resto, incorrectamente con cargo al Capítulo VI del Presupuesto de Gastos de la Consellería de Cultura. Estos compromisos de aportación se efectúan sin que en el clausulado y los Convenios exista constancia del coste de las actuaciones programadas. De esta forma, las colaboraciones descritas no encubren sino el otorgamiento de subvenciones sin que haya mediado el cumplimiento de los principios consagrados por el artículo 81.6 TRLGP.

**c) *Cumplimiento de requisitos previstos en la LALG, LRJAP y PAC***

Las cláusulas de ambos Convenios se ajustan a los extremos previstos en los artículos 199 de la LALG y 6 de la LRJAP y PAC. Sin embargo no se acompañan los mismos de la memoria exigida por el artículo 199,h) de la LALG, donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

**d) Publicidad de los Convenios**

No consta la publicidad oficial de los Convenios, incumpléndose lo previsto en el artículo 8 de la LRJAP y PAC.

**e) Contratación administrativa**

Durante la realización de los trabajos de campo se solicitó con carácter reiterado la aportación de los expedientes de contratación correspondientes al proyecto global sin que éste fuese objeto de aportación, por lo que no consta la tramitación de un procedimiento de contratación al amparo del TRLCAP, incumpléndose los principios publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación recogidos en su artículo 11.1.

De esta forma, se adjudicaron sin mediar procedimiento 14.890.920 pesetas a Procarpin, S.L y Proa Sur, S.L., verificándose, de acuerdo con la información obrante en el Registro Mercantil, que en la persona de los administradores solidarios de Procarpin, S.L. concurre asimismo la de Consejeros (Consejero y Presidente-Consejero Delegado) en Proa Sur, S.L.

De acuerdo con lo anterior, la actuación municipal podría dar lugar a la exigencia de las responsabilidades a que se refiere la Disposición adicional 5ª TRLCAP.

**f) Ejecución de los convenios y justificaciones rendidas**

Se detectaron las siguientes incidencias:

En relación con el Convenio suscrito con la Consellería de Agricultura:

- No consta la remisión por parte del Ayuntamiento de las facturas comprensivas de los gastos realizado, lo que exigía, con carácter anterior al pago, la cláusula Quinta del Convenio.
- No consta la comunicación al Departamento autonómico de la totalidad de la actuación proyectada, del coste estimado y financiación de la misma así como de las ayudas solicitadas o que se preveía solicitar para su desarrollo.

En relación con el Convenio suscrito con la Consellería de Cultura:

- Se remite, en concepto de justificación, la totalidad de las facturas indicadas en el anterior cuadro, comunicándose las fuentes de financiación del proyecto:

Consellería de Agricultura, Gandería e Política Agroalimentaria	3.000.000 ptas.
Consellería de Cultura, Comunicación Social e Turismo	3.000.000 ptas.
Caixanova	3.720.000 ptas.
Ayuntamiento	5.170.920 ptas.
<b>TOTAL</b>	<b>14.890.920 ptas.</b>
Porcentaje de financiación municipal	35%
Porcentaje de financiación externa	65%

- En las facturas presentadas no figura el adecuado desglose del precio unitario de los bienes adquiridos y servicios recibidos de los proveedores.
- Se incumple la cláusula 3ª, que exigía el ajuste de las actuaciones de contratación con sujeción al TRLCAP. A su vez, la cláusula 11ª configuraba este incumplimiento entre las causas de resolución del Convenio.

#### **4. Convenio de Colaboración con la Consellería de cultura**

**Fecha del convenio:** 27 de julio de 2000  
**Objeto:** Rehabilitación de edificio para usos múltiples  
**Aportación de la Consellería:** 270.455,45 euros.

##### ***a) Objeto del Convenio y concurrencia de competencias e interés común***

Existe concurrencia de competencias y de interés común por lo que en principio se podría articular esta colaboración a través de la figura del Convenio.

##### ***b) Contraprestaciones de las partes***

La Consellería se compromete a participar en la financiación entregando al Ayuntamiento 270.455,45 euros a lo largo de cuatro anualidades (2000-2003) asumiendo éste la elaboración, supervisión y aprobación del proyecto técnico, la contratación, dirección y ejecución de las obras de construcción del centro sociocultural y el pago de los honorarios de facultativos por la redacción de proyectos y dirección de obras.

##### ***c) Cumplimiento de requisitos previstos en la LALG y LRJAP y PAC***

El convenio contiene todas las determinaciones exigidas por la normativa

##### ***d) Publicidad del Convenio***

No consta que el convenio haya sido publicado tal y como exige la LRJAPC en su artículo 8.

##### ***e) Expediente de contratación***

Se observan las siguientes incidencias:

- El proyecto de obras que figura en el expediente carece de visado.
- El contrato se adjudica por 601.012,10 euros. En noviembre de 2003 se aprueba, por Comisión de Gobierno, una modificación del mismo que supone un incremento de 120.197,57 euros con respecto al presupuesto inicial. No se ha podido verificar la formalización de la modificación en documento administrativo (artículos 54 y 101 TRLCAP) ni el correspondiente

reajuste de la garantía (artículo 42 TRLCAP). Tampoco la existencia de fiscalización de Intervención exigida por el artículo 67.2 TRLCAP.

– No figuran en el expediente las facturas correspondientes a las certificaciones número 1 (60.101,00 euros), número 5 (8.557,15 euros) y número 18 (25.4321,62 euros).

## **5. Convenio de colaboración entre la Consellería de Familia y el Ayuntamiento**

**Fecha del convenio:** 28 de junio de 2001

**Objeto:** Construcción de una guardería infantil

**Aportación de la Consellería:** 70.000.000 de pesetas

### ***a) Objeto del Convenio y concurrencia de competencias e interés común***

Existe concurrencia de competencias y de interés común por lo que en principio se podría articular esta colaboración a través de la figura del Convenio.

### ***b) Contraprestaciones de las partes.***

La iniciativa de esta actuación parte del Alcalde que, con fecha 29 de marzo de 2001, envía un escrito a la Consellería exponiendo las causas que hacen necesaria la construcción de la guardería en el municipio y la insuficiencia de recursos, por parte del Ayuntamiento, para afrontar tal gasto.

Como consecuencia de ello se firma, el 28 de junio de 2001, un convenio sin que quede acreditada en el expediente la existencia de una convocatoria pública o acuerdo marco que garantice la concesión de ayudas en este sentido a otros ayuntamientos con necesidades similares.

La Consellería se compromete a aportar 70.000.000 de pesetas para la financiación de las obras de construcción de la guardería, cuyo importe total asciende a 70.407.388 pesetas, asumiendo el Ayuntamiento la aportación de los terrenos necesarios para la realización de las mismas y su contratación. No existen, por tanto, aportaciones dinerarias equivalentes que determinen una financiación concurrente, lo que permite concluir que se ha subvencionado un gasto eludiendo los requisitos exigidos a tal efecto por los artículos 81 y 82 del TRLGP.

### ***c) Cumplimiento de requisitos previstos en la LALG y LRJAP y PAC***

El convenio contiene todas las determinaciones exigidas por la normativa.

### ***d) Publicidad del Convenio***

No consta que el convenio haya sido publicado tal y como exige la LRJAPC en su artículo 8.

**e) Expediente de contratación**

Presenta las siguientes incidencias:

- Se acude a la tramitación de urgencia, sin que ésta quede acreditada en el expediente incumpliendo, así, el artículo 71 del TRLCAP.
- En relación con el acuerdo aprobatorio del expediente de contratación y del correspondiente gasto, no se ha podido verificar la existencia de informe de Intervención, hecho que contravendría los artículos 11 del TRLCAP y 214 del TRLRHL.

## 4. SUBVENCIONES OTORGADAS

### 4.1. BASES REGULADORAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES

La regulación municipal de las subvenciones concedidas se recoge, con carácter exclusivo, en la Base de ejecución IX de Gastos del Presupuesto vigente para los ejercicios 2001 y 2002. No se procedió, en ningún caso, a la aprobación de Bases específicas reguladoras de los diferentes tipos de ayudas concedidas por la Corporación.

En los ejercicios 2001 y 2002 el Ayuntamiento otorgó la totalidad de las subvenciones a través de los siguientes procedimientos:

1. Mediante su consignación nominativa en el Presupuesto municipal. Si bien el artículo 81.6 b,2 TRLGP excepciona el cumplimiento del principio de publicidad cuando se trata de subvenciones nominativas, esto no excluye de la obligación de motivar su concesión, justificando el interés general dentro de la competencia local, así como el carácter finalista de la actividad, gasto o proyecto que se subvenciona (artículo 294.3 LALG). Las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto municipal de 2001 y 2002 adolecen de la referida motivación.
2. A consecuencia de solicitud de interesado, sin que en ningún caso ésta se sujetase a la tramitación previa de convocatoria pública por parte del Ayuntamiento.

El siguiente cuadro muestra la distribución global de las subvenciones otorgadas en los ejercicios 2001 y 2002:

Concepto	Ejercicio 2001 (pesetas)		Ejercicio 2002 (euros)	
	Créditos iniciales	Consignación nominativa en los créditos iniciales	Créditos iniciales	Consignación nominativa en los créditos iniciales
Ayudas al estudio	1.250.000	0	9.015,00	0
subvenciones a entidades culturales	2.000.000	1.100.000	12.000,00	11.380,00
Subvenciones a entidades deportivas	7.300.000	6.200.000	42.371,00	35.760,00
Subvenciones a entidades benéficas	1.500.000	1.200.000	10.612,00	7.212,00
<b>TOTALES</b>	<b>12.050.000</b>	<b>8.500.000</b>	<b>73.998,00</b>	<b>54.352,00</b>

El Ayuntamiento consignó nominativamente el 71% y el 73%, respectivamente, del importe total de las subvenciones otorgadas en los ejercicios 2001 y 2002. Estas consignaciones, carentes de la motivación (artículo 54 LRJAP y PAC) legalmente exigible, -a lo que se une la inexistencia de convocatoria oficial para la adjudicación de las restantes ayudas-, tienen como consecuencia la limitación de la concurrencia al acceso de ayudas públicas, lo que no permite hacer efectivo el principio de igualdad (artículo 294.3 LALG).

A continuación se exponen las incidencias derivadas del análisis de legalidad del articulado de las referidas bases:

***Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2001 y 2002 (base IX, Gastos)***

La regulación contenida en la Base, idéntica en los ejercicios 2001 y 2002, se limita a exigir de los perceptores de subvenciones la acreditación previa - mediante certificación del Interventor- de la inexistencia de deudas con la Corporación, así como *la justificación de la aplicación de los fondos percibidos mediante cuenta pormenorizada, a la que se añadirán las facturas y demás documentos que acrediten su inversión en la finalidad para la que fuese concedida*, para lo que se concede el plazo de los tres meses posteriores al cobro de la subvención.

Esta regulación adolece de las siguientes carencias:

- No se regula la exigencia de aprobación de bases de convocatoria específicas para la concesión de subvenciones, por lo que se infringe el artículo 81.6 TRLGP, de aplicación supletoria a las corporaciones locales. Este hecho tiene como consecuencia la vulneración de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad consagrados en el anterior artículo y en el 294.1 LALG, que a su vez añade el de igualdad.
- No se exige a los beneficiarios la comunicación de otras subvenciones y ayudas obtenidas para la misma finalidad (artículo 81.4 TRLGP). De esta forma, no se garantiza en ningún caso que las ayudas concedidas, en concurrencia con las que los beneficiarios hayan podido obtener de otros entes públicos o privados no superen el coste de la actividad subvencionada. Esta falta de previsión dificulta, cuando no impide, la detección por el ente concedente de los supuestos de reintegro derivados de los excesos de financiación de las actividades que son objeto de promoción pública.
- No se prevé el régimen de garantías que, en su caso y para una mayor seguridad en el manejo de los caudales públicos, formalizarían los beneficiarios (artículo 81.6 a) 4 TRLGP).
- No se establece un régimen de justificación adecuado para las ayudas al sostenimiento de las entidades sin ánimo de lucro. Además de justificar mediante facturas, como mínimo, el importe concedido, debería procederse a la exigencia de memorias justificativas de las

actividades desarrolladas, así como del envío de las cuentas aprobadas por el órgano competente de la entidad, quedando los justificantes a disposición de la Intervención municipal, a los efectos, en su caso, de su oportuna fiscalización.

– No se establecen los criterios de valoración para la concesión de las ayudas, que deberían acompañarse de la ponderación de su importancia relativa, así como del procedimiento para su valoración y justificación al efecto de dar cumplimiento al principio de objetividad.

– Si bien el artículo 236 ROF condiciona la percepción de subvenciones por las asociaciones vecinales a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, no se verificó su existencia en los ejercicios 2001 y 2002. Por otra parte, las Bases analizadas no exigían la acreditación de la inscripción en el Registro General de Asociaciones dependiente de la Consellería de Xustiza, en el que, con independencia del Registro anterior, deberían figurar necesariamente todas aquellas.

#### 4.2. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

De acuerdo con la certificación expedida por la Intervención municipal, el Ayuntamiento de Cambados ha concedido en los ejercicios 2001 y 2002 las subvenciones que se relacionan en el Anexo IV.

Como resultado del trabajo efectuado sobre la muestra que se indica a continuación, se han detectado las siguientes incidencias:

Beneficiario	Carácter	2001 (ptas.)	2002 (euros)
1) Patronato banda de música	nominativa	759.000	
2) Escuela y club de fútbol. Juventud	“	2.125.000	0,00
3) Escuela y club Baloncesto. Juventud	“	1.725.000	
4) Asilo	“		3.005,00
5) Club de Piragüismo	“		1.803,00
6) Sociedad Cultural	“		1.202,00
7) X.A.V. Escuela y club	“		1.803,00
8) Asociación banda de música de Castrelo	a solicitud del interesado	100.000	
9) Asociación banda de música de Castrelo	“	100.000	
10) Sociedad nativos de Cambades	“	396.000	
11) C. D. Salnés	“		1.803,00
12) Federación Gallega de Ciclismo	“		3.000,00
13) Varios por becas		1.250.000	6.815,59
<b>TOTAL</b>		<b>5.205.000</b>	<b>25.387,00</b>

#### Incidencias comunes a los expedientes núms. 1 a 7 (subvenciones nominativas):

– No existe motivación jurídica de las razones de su concesión ni de la cuantía concreta asignada a las mismas, desconociéndose los criterios empleados para su graduación, lo que afecta a los principios consagrados en el artículo 81.6 TR y al de equidad en la asignación del gasto público (artículo 31.2 CE).



- Con las salvedades que a continuación se indican en los expedientes núm.2 y 3, no consta la presentación de un presupuesto de los gastos e ingresos de la actividad o proyecto a desarrollar, ni asimismo la rendición de cuenta justificativa pormenorizada de la misma. Como quiera que estos documentos no se exigen por el Ayuntamiento ni se aportan por el beneficiario en un trámite anterior(presupuesto) ni posterior (cuenta justificativa) a la concesión, se desconoce el porcentaje de financiación municipal en el proyecto subvencionado así como la contribución efectiva derivada de la ejecución del mismo.
- En el expediente núm.2 (Juventud, Escuela y C.F.) y en relación con el ejercicio 2001, el beneficiario comunica-aunque en el trámite de remisión de la justificación- el presupuesto de gastos e ingresos de la actividad, pero no aporta la cuenta justificativa del mismo. En el expediente núm.3 (Juventud, club y Escuela de baloncesto) no figura el presupuesto del club ni de la Escuela. Se aporta una declaración del total de los gastos realizados.
- Asimismo, no consta la formulación de una memoria final de las actividades en los expedientes núms.1, 4 y 6.
- En ninguno de los expedientes analizados se acreditó la inexistencia de deudas con la hacienda municipal, infringiéndose la Base IX de Gastos y el artículo 170.2 LRHL.
- El reconocimiento de la obligación tiene como único soporte el acuerdo de concesión de la ayuda, por lo que se contabiliza la fase presupuestaria “O” en contravención de la regla del servicio hecho, esto es, con anterioridad a que el ayuntamiento preste conformidad a la justificación rendida por los beneficiarios. En la mayor parte de los casos, la justificación se aporta en el ejercicio posterior al de concesión, pese a lo cual el Ayuntamiento contabiliza incorrectamente el reconocimiento de la obligación en la contabilidad presupuestaria del ejercicio de la concesión. De esta forma, debería haberse tramitado del oportuno expediente de incorporación de crédito, cuya viabilidad quedaría condicionada a la existencia de recursos financieros en cuantía suficiente (remanente líquido). De no existir estos, el reconocimiento y posterior pago de la ayuda preciaría de la instrucción del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- Salvo en el expediente núm. 4, no figura en los expedientes fiscalizados la declaración de otras ayudas y subvenciones recibidas por los beneficiarios (artículo 81.4 d) TRLGP), lo que no permite comprobar que el importe de la ayuda, en concurrencia con otras, no sea superior al coste de la actividad desarrollada por el beneficiario (artículo 81.8 TRLGP).
- No se acredita fehacientemente la personalidad jurídica de las asociaciones. Únicamente figura una fotocopia -sin compuls- del CIF en los expedientes núm. 1, 4, 6 y 7, sin que en ningún expediente se acredite la inscripción en el Registro General de Asociaciones.

– Las facturas que obran en los expedientes de justificación de las ayudas se documentan en fotocopias sin compulsar, lo que no garantiza su veracidad. No se aporta la justificación del pago de las mismas, lo que pudiera no acreditar con carácter suficiente la inversión de las ayudas en las finalidades para la que fueron otorgadas.

– Pese a las deficiencias detectadas, no consta la emisión de informe en relación con la concesión y justificación de las ayudas por la Intervención municipal, certificándose la inexistencia de reparos en los ejercicios 2001 y 2002.

Incidencias específicas detectadas en los expedientes núms. 1 a 7 (subvenciones nominativas):

**1) Patronato Municipal Banda de Música de Castrelo (750.000 pesetas):**

Este OO.AA. municipal fue creado *como cauce de colaboración entre el Ayuntamiento y la Banda de Música de Castrelo* mediante acuerdo plenario de 5 de octubre de 1984. No constando en los ejercicios 2001 y 2002 (ni en los anteriores) la formulación de estados presupuestarios y contables, y toda vez que en la propuesta de disolución formulada por la Alcaldía de 26 de agosto de 2003 se declaraba que *el tiempo transcurrido y los cambios sufridos por la Banda de Música de Castrelo, dotada de personalidad jurídica a través de la asociación cultural homónima, hacen precisa la reformulación del marco de relaciones entre el ayuntamiento y la banda de música*, se procede a su disolución mediante acuerdo plenario de 28 de agosto de 2003.

Pese a hallarse legalmente constituido en los ejercicios fiscalizados, no se ejerció control o fiscalización por parte de la Intervención Municipal sobre el OO.AA., que a tenor de los datos obrantes en el expediente contaba con bienes adscritos, a cuya disolución deberían trasvasarse directamente al Ayuntamiento. No consta en el expediente relación valorada de los mismos, ni asimismo su naturaleza, a excepción de una cuenta bancaria abierta en Caixanova, cuyo saldo (5.272,21 euros) se ingresó en una cuenta de titularidad municipal tras el requerimiento efectuado por la alcaldía el 6 de noviembre de 2003.

Con fecha de 18 de noviembre de 2003 la entidad Caixanova procede a la reclamación de la anterior cantidad al Ayuntamiento, alegando que tras el proceso de fusión operado en la entidad financiera, se unificaron las cuentas correspondientes al Patronato y a la Asociación, por lo que reputa indebida la cancelación efectuada. Se desconoce la práctica del reintegro de la citada cuantía por parte del Ayuntamiento. Pese a efectuar este ente fiscalizador un requerimiento formal de la documentación justificativa de la situación y los movimientos de las cuentas de que era titular el Patronato y que debían integrarse en el patrimonio municipal a su disolución, no se facilitó información al respecto.

En esta situación, puede haberse producido menoscabo en los caudales de titularidad pública, lo que daría lugar a la exigencia de las responsabilidades correspondientes.

En relación con la ayuda otorgada en los Presupuestos de 2001, se puso de manifiesto lo siguiente:

- No constando la motivación del otorgamiento, constituye una aportación municipal a los gastos de funcionamiento de Patronato, a cuya titularidad se ingresa, pese a producirse una manifiesta confusión entre aquel y la Asociación.
- Pese a no remitirse justificación alguna de la ayuda hasta el mes de abril del ejercicio 2002, se reconoce incorrectamente la obligación en el Presupuesto municipal de 2001.
- La justificación remitida por el Patronato consistió en una factura de 4507,60 euros, expedida el 23 de abril de 2002 por un total de cuatro actuaciones realizadas debido al *convenio con el ayuntamiento*, que no constaba en el expediente fiscalizado. La citada justificación no se estima correcta al efecto de acreditar los gastos de funcionamiento del citado Patronato, por lo que, en la ausencia de la anterior acreditación, deberán adoptarse las actuaciones pertinentes.

**2) Club y Escuela de Fútbol Juventud (2.000.000 y 125.000 pesetas):**

Si bien el Presupuesto del club y de la Escuela (9.315.000 y 1.700.000 pesetas, respectivamente) se presentaron por separado y en el trámite de justificación de la ayuda, ésta no se rinde de forma diferenciada, adjuntándose una declaración global de gastos cuyo importe ascendía a 2.674.467 pesetas. No se acredita que éstos constituyan los totales de la actividad del club y de la Escuela ni la cuantía o porcentaje que correspondería imputar a cada uno de los anteriores. De esta forma, podría resultar procedente la reducción de las ayudas concedidas a los anteriores proyectos en relación al porcentaje de ejecución de gastos reales sobre los presupuestados.

Los gastos declarados por el beneficiario, correspondientes en parte a los ejercicios 1999 y 2000, no resultan subvencionables, al amparo del principio de anualidad presupuestaria. Estos gastos se desglosan como sigue:

Concepto	Importe (ptas.)
Gastos corrientes de mantenimiento	1.046.895
Material deportivo	122.850
Arbitrajes	483.822
Mutualidad deportiva	570.900
Transporte	450.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.674.467</b>

En relación con los *gastos corrientes*, se aporta documentación por importe total de 954.974 pesetas, inferior a las 1.046.895 declaradas. La cantidad anterior comprende:

- Fotocopias de *recibís* por importe de 179.250 pesetas – 90.500 pesetas corresponden al ejercicio 1999- en las que no se identifica al proveedor de los servicios.
- Facturaciones, albaranes y tickets por importe de 424.577 pesetas – 75.485 pesetas corresponden al ejercicio 2000 y uno de los anteriores, de 26.945 pesetas, carece de fecha de expedición- que no se estiman adecuados al efecto de justificación de la actividad.
- Facturaciones correctas por importe de 351.147 pesetas, de las cuales 99.519 corresponden al ejercicio 1999. El resto, no obstante, se documentan en fotocopias sin compulsar, sin que conste la fecha de presentación y sin que exista constancia de su pago por el beneficiario.
- Las facturas presentadas como justificación del *Material deportivo* y el *transporte* no se ajustan a Derecho, por lo que no se acredita la realización de los consiguientes gastos.

Se aportan fotocopias sin compulsar de los pagos efectuados por la afiliación a la *Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas* por importe de 487.200 pesetas, así como notas de gastos correspondientes a los *arbitrajes* satisfechos por el club por importe total de 466.944 pesetas. Unos y otros -a excepción de una nota de 9.886 pesetas correspondiente al ejercicio 2000-, al igual que las facturaciones referidas en 3) por importe de 251.628 pesetas, servirían al efecto de justificación de tratarse de documentos originales o copias compulsadas.

De acuerdo con lo anterior, únicamente podría considerarse justificado el importe de 708.686 pesetas.

**3) Escuela y club de Baloncesto Juventud (1.600.000 y 125.000 pesetas, respectivamente):**

Pese a no constar la remisión de documentación justificativa en el ejercicio 2001, se reconoce incorrectamente la obligación en dicho Presupuesto.

Por toda justificación se remite una memoria de actividades que comprende una declaración global de los gastos de la Escuela (1.108.000 pesetas), sin que se aporte una sola factura acreditativa de los mismos.

De acuerdo con lo expresado, no se justifica cantidad alguna por el beneficiario de la ayuda.

**4) Asilo de Ancianos de Cambados (3.005,00 euros):**

Pese a remitirse la documentación justificativa el 20 de febrero de 2003, se contabiliza incorrectamente el reconocimiento de la obligación el 31 de diciembre de 2002.

Se adjuntan dos fotocopias sin compulsar de dos facturas de electricidad domiciliadas en entidad de crédito por el importe total de 3.235,40 euros. No obstante no consta la presentación

de presupuesto de gastos, cuenta final ni memoria de la actividad subvencionada.

**5) Club y escuela de piragüismo (1.202,00 y 601,00 euros):**

Al carecer de registro de entrada, no se acredita la fecha de aportación de la justificación por el beneficiario, por lo que no queda garantizada la correcta contabilización del reconocimiento de la obligación con cargo al Presupuesto del ejercicio 2002.

La justificación presentada incluye dos fotocopias de facturas sin compulsar:

- Una, de 1.950,00 euros expedida al club por la impartición de cursos, entrenamiento y dirección de las categorías del club. No se estima idónea, dado que la persona del expedidor coincide con la del Presidente de club y por tanto, sujeto obligado a la rendición de cuentas.
- Una factura de gastos transporte por importe de 1.550,00 euros, sin que al igual que la anterior se acredite el pago efectivo del gasto.

**6) Sociedad Cultural y Deportiva de Cambados (1.202,00 euros):**

La justificación se presenta con anterioridad a la finalización del ejercicio 2002 (14 de noviembre), no obstante, la obligación se reconoce incorrectamente el 12 de noviembre de 2002.

Se aportan documentos justificativos por el doble de la cantidad concedida, todos ellos consistentes en fotocopias sin compulsar:

- 601,00 euros corresponden a *recibís* suscritos por los monitores de actividades, sin que figure el NIF de los perceptores ni la documentación acreditativa del pago material de los servicios.
- 271,13 euros son facturaciones correspondientes al ejercicio 2001.
- No se acredita el pago de facturas expedidas por el importe total de 1.489,31 euros.

**7) Jóvenes Aficionados del Voleibol, Cambados (1.803,00 euros):**

Al carecer de registro de entrada, no se acredita la fecha de aportación de la justificación por el beneficiario, por lo que no queda garantizada la correcta contabilización del reconocimiento de la obligación con cargo al Presupuesto del ejercicio 2002.

Las facturas y justificantes presentados se documentan en fotocopias sin compulsar, incluyen:

- Gastos realizados en el ejercicio 2001 por 2.277,20 euros, que no resultan subvencionables

al amparo del principio de anualidad presupuestaria;

– Gastos correspondientes al ejercicio 2002, por importe de 566,29 euros, consistentes en tickets, albaranes y facturas con defectos formales (no consta fecha, proveedor que la expide o prueba de la vinculación con la actividad subvencionada) que impiden su consideración a los efectos de justificación.

– Gastos imputables al ejercicio 2002, por importe de 758,97 euros, que de figurar debidamente compulsados servirían a los efectos de justificación de la actividad.

**Incidencias detectadas en los expedientes núms. 8 a 12 ( expedientes iniciados a solicitud de los beneficiarios):**

Se verificó en la totalidad de los mismos la falta de acreditación de la personalidad jurídica de los beneficiarios, la inexistencia de declaración de las ayudas solicitadas y concedidas por otras instituciones y la carencia de certificación de deuda con la Hacienda municipal.

***Expedientes núms. 8) y 9):***

Se otorgan a la Asociación Banda de Música de Castrelo ( a diferencia del expediente núm.1, en que se concede la ayuda a idénticos responsables, aunque a título de Patronato), dos ayudas de idéntica cuantía (100.000 pesetas) para la celebración de dos Festivales musicales. Pese a que el presupuesto del IV Festival de Corales- 696.000 pesetas- no alcanza al 50% del presupuesto del X Festival de Bandas-1.520.000 pesetas, no existe graduación en la cantidad de la ayuda concedida.

No se acredita la fecha de aportación de la justificación por el beneficiario, que carece de Registro de Entrada. Por ello, no se puede afirmar la correcta contabilización de las obligaciones con cargo al Presupuesto del ejercicio 2001.

Las justificaciones aportadas no incluyen la presentación de memorias de la actividad, así como la documentación relativa a la ejecución económica de los presupuestos inicialmente presentados. En el primer supuesto (IV Festival de Corales) se adjunta una factura fotocopiada y sin compulsas que no cumple los requisitos del RD 2402/1985, que se gira por el concepto de aperitivo, el cual no se hallaba incluido entre los recogidos en el presupuesto inicial. En el segundo supuesto figura otra fotocopia sin diligenciar relativa a gastos de publicidad. No existe constancia en el expediente del pago de las facturaciones presentadas.

***10) Sociedad Nativos de Cambados (396.000 pesetas):***

Sin que conste solicitud previa, motivación u objeto de la ayuda, la Comisión de Gobierno (27 de julio 2001) concede una subvención en especie consistente en el pago de dos billetes de avión facilitados a la sociedad de Cambados en Buenos Aires.

Figura como justificación la factura expedida al Ayuntamiento por una Agencia de Viajes, cuyo importe asciende al total de la ayuda otorgada. De acuerdo con lo anterior, la actuación municipal podría encuadrarse en los supuestos de liberalidad proscritos por el artículo 27.1 del vigente Reglamento de Servicios.

***11) C.D. Salnés (1.803,00 euros):***

No se consigna cuantía en la solicitud efectuada, que no se acompaña de acreditación de la constitución del club, presupuesto y actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento requiere la copia de los Estatutos constitutivos y la autorización de la Federación Gallega de Fútbol sin que figure su aportación en el expediente.

Se desconoce la fecha de presentación de los justificantes de gasto, que consistieron en dos fotocopias de facturas giradas por la adquisición de equipamiento deportivo cuyo importe total ascendió a 3.096,04 euros, no adjuntándose asimismo prueba de su pago.

***12) Federación Gallega de ciclismo (3.000,00 euros):***

La ayuda se tramita a través del Convenio suscrito el 8 de julio de 2002 por la Alcaldía y la Federación Gallega para el patrocinio del Campeonato ciclista en la modalidad de línea a celebrar en el municipio el 11 de agosto de 2002. No consta la avocación o habilitación que autorice a la Alcaldía para la suscripción de este Convenio, por lo que actúa fuera de su competencia, que en este caso y por vía de delegación reside en la Comisión de Gobierno.

No figura en el expediente memoria del objetivo perseguido con la concesión de la ayuda, presupuesto de las actuaciones, memoria final o rendición de cuenta justificativa. Únicamente se aporta una estimación de gastos de la Agrupación de Tráfico y tres facturas soportadas por la Federación, debidamente compulsadas por la Secretaría, cuyo importe asciende a 3.824,00 euros. Una de las mismas, que asciende a 235,00 euros, corresponde al suministro de 15 trofeos que el Ayuntamiento, de acuerdo con la cláusula 3ª del convenio, se obligaba a proporcionar con carácter adicional a la aportación económica municipal, por lo que se incumple la citada cláusula.

Las deficiencias detectadas en la documentación justificativa de los expedientes fiscalizados podrían determinar la procedencia de incoar los oportunos expedientes de reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

***13) Ayudas al estudio para el curso 2002/2003***

Se observan las siguientes incidencias:

- No existe una orden que regule la concesión de las referidas ayudas ni se ha podido

verificar, tras el análisis del expediente, la convocatoria pública de las mismas, incumpléndose así las prescripciones del artículo 81.6 TRLGP.

– No se ha aprobado un baremo que permita valorar objetivamente qué ayudas deben concederse y, asimismo, motivar la exclusión de los solicitantes no admitidos, lo que supone un incumplimiento del artículo 54 de la LRJAP y PAC.

– Se incumple la Base IX de ejecución del Presupuesto que exige a los preceptores de subvenciones con cargo al Presupuesto, acreditar previamente estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Corporación, mediante certificación del Interventor, en la que se acreditará la inexistencia de deuda alguna con la Corporación.

## **5. CONCLUSIONES**

### **5.1. GENERALES**

1. La organización de los expedientes analizados, a excepción de los que documentaban la realización de obras financiadas con subvenciones de capital percibidas por el Ayuntamiento, incumple lo dispuesto en los artículos 164 y 179 ROF, hecho que condicionó la fiscalización al encontrarse desordenados e incompletos, careciendo en ocasiones de documentación esencial para la verificación de su correcta justificación.

2. Pese al requerimiento efectuado (escrito de 31 de enero de 2005) tras la finalización de las actuaciones de campo, no se aportó la totalidad de la documentación solicitada por este órgano fiscalizador, que afectó a la emisión de certificaciones relativas a acuerdos de los órganos municipales, la aportación de justificantes bancarios y a una pluralidad de expedientes relativos a procedimientos de selección de personal y contratación pública.

3. En el ejercicio 2001 los ingresos por tributos propios suponían un 22% sobre el total mientras que los correspondientes a transferencias recibidas, donde también se incluye el PIE, que es un ingreso no finalista, supuso un 50 %. La dependencia de las transferencias en el ejercicio 2002 supuso el 47% del total. En este año las transferencias recibidas por habitante (288,47 euros) son sensiblemente superiores a los tributos propios (192,67 euros).

### **5.2 SUBVENCIONES CORRIENTES RECIBIDAS**

1. Existen diversos incumplimientos formales en la presentación de las solicitudes, como errores materiales o la falta de algún documento, sin que conste en el expediente la subsanación de los mismos.



2. La contratación del servicio de Guardería Municipal, que no contempló pormenorizadamente las obligaciones de las partes, se encuadra incorrectamente en la figura del contrato administrativo de servicios, cuando su naturaleza hubiera exigido la licitación y posterior suscripción de un contrato de gestión de servicios públicos (artículos 155 y ss LCAP), sin que se constituyera por la contratista la garantía definitiva exigida por LCAP. Asimismo, el Ayuntamiento traslada de forma ilegal la gestión y recaudación de un ingreso de naturaleza tributaria a un particular, sin que exista control o fiscalización por los servicios municipales de Intervención. Estos hechos podrían determinar la exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 140 y ss TRLGP. Por otra parte, el superávit del Ayuntamiento arrojado por la cuenta justificativa podría determinar la procedencia de instruir el oportuno procedimiento de reintegro.
3. En relación con el Plan experimental de Empleo, se procedió a la contratación de 161 trabajadores desempleados sin que exista constancia del número de candidatos remesados por la oficina de empleo, de los criterios empleados para su selección ni de la realización de prueba de selección alguna, pudiendo afirmarse la conculcación de los principios constitucionales de acceso al empleo público.
4. Con respecto a los gastos justificados del Centro de Información a la Mujer (CIM), no se especifican los criterios utilizados para la imputación proporcional a la actividad de facturaciones efectuadas con carácter global al Ayuntamiento. En los casos en que las facturas se imputaron al CIM en su totalidad, no se pudo verificar que se trate de gastos exclusivos del mismo, por cuanto se giraron a la titularidad del Ayuntamiento.
5. No se aportaron los expedientes de selección correspondientes a 2002 de la asistente social de apoyo y el administrativo contratados para el Departamento de Servicios Sociales, alegando la imposibilidad de localizar los expedientes. Los gastos justificados por estos conceptos no alcanzan los costes declarados en la solicitud de concesión de la ayuda, lo que podrían generar contingencias en orden a la reducción de la ayuda, al igual que en otras dos líneas de ayuda. Tampoco figuraba el procedimiento de contratación de las dos profesionales asociadas en Comunidad de Bienes que prestaban los servicios de ayuda a domicilio, sin que exista constancia del ajuste a Derecho de esta contratación.
6. En relación con la ayuda destinada al mantenimiento de los servicios sociales de base, la carencia de justificación de los gastos consistentes en la financiación del coste total de un curso (540,90 euros) y el pago irregular de dietas (926,23 euros) a la asistente social de apoyo, podría dar lugar a la tramitación de reintegro.

### **5.3. SUBVENCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS**

1. En el expediente relativo al PAM 2001, se produce un fraccionamiento del objeto del contrato incumpliendo así, lo establecido en el artículo 68 del TRLCAP. A pesar de que el Ayuntamiento incurre en incumplimientos de lo establecido por las Bases de convocatoria, la Diputación ingresa, en el año 2003, la cantidad inicialmente concedida

2. En relación con las ayudas para la mejora de instalaciones eléctricas, no consta, entre los documentos remitidos, la acreditación por el Ayuntamiento de estar al día en sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y de la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, requerida por el artículo 6 de la Orden de 11 de marzo de 2002 por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas.

A pesar de que se exige el envío de proyecto visado y facturas originales se remite proyecto sin visar y copia de la factura (por importe de 30.000 euros), sin que se haya podido verificar que el ayuntamiento dispone de la original.

3. Respecto al POL 2002, los pliegos de contratación no están diligenciados lo cual impide garantizar que su contenido coincide con el aprobado en Comisión de Gobierno.

Asimismo se valora que las empresas aporten el compromiso escrito para contratar personal del INEM de Cambados La ley no contempla este supuesto, pudiendo suponer una quiebra del principio de igualdad exigido como requisito de los contratos en el artículo 11 del TRLCAP.

### **5.4. SUBVENCIONES EN ESPECIE Y CONVENIOS**

1. No se facilitó la certificación de los Acuerdos del Pleno, Comisión de Gobierno y Resoluciones de la Alcaldía por las que se autorizó la realización de obras o prestación de servicios en el municipio a otras Administraciones, así como la certificación de los elementos de inmovilizado entregados al Ayuntamiento por otras entidades públicas en los ejercicios 2001 y 2002 lo que limitó el alcance de la fiscalización en relación con las subvenciones en especie.

2. En relación con los convenios objeto de fiscalización, no existe constancia del cumplimiento por parte de las distintas Administraciones Públicas del principio de publicidad que garantice la concurrencia en condiciones de igualdad de aquellas entidades que, hallándose en la misma situación, pudiesen resultar beneficiarias de dicha cooperación, lo que no garantiza su no discriminación. Estas exigencias se derivan de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad y solidaridad interterritorial.

3. No consta la publicación oficial de los convenios formalizados entre las distintas Administraciones Públicas y el Ayuntamiento, lo que supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la LRJAP y PAC. Este hecho, unido a la ausencia de publicidad detectada en su suscripción provoca la opacidad en el empleo de la figura del convenio interadministrativo, privando a la asignación de los recursos públicos de la transparencia que le resulta exigible

En relación con los Convenios suscritos con los departamentos autonómicos de Cultura y Agricultura para la puesta en marcha del Museo del Vino se adjudicaron sin que conste la tramitación de procedimiento 14.890.290 pesetas a *Procarpin, SL* y *Proa Sur, SL*, verificándose que en la persona de los administradores solidarios de la primera sociedad concurre la condición de consejeros de la segunda. Las facturas justificativas de la inversión no contenían el desglose del precio unitario de los bienes y servicios recibidos de aquellos proveedores.

4. Con respecto al Convenio para la rehabilitación del edificio de usos múltiples, no se ha podido verificar que la modificación del contrato aprobada en 2003 se ajuste a los requisitos exigidos por el TRLCAP.

## **5.5. SUBVENCIONES OTORGADAS**

En los ejercicios 2001 y 2002 el Ayuntamiento otorgó la totalidad de las subvenciones a través de los siguientes procedimientos:

1. Mediante su consignación nominativa en el Presupuesto municipal. Si bien el artículo 81.6,b),2 TRLGP excepciona el cumplimiento del principio de publicidad cuando se trata de subvenciones nominativas, esto no excluye de la obligación de motivar su concesión, justificando el interés general dentro de la competencia local, así como el carácter finalista de la actividad, gasto o proyecto que se subvenciona (artículo 294.3 LALG). El Ayuntamiento consignó nominativamente el 71% y el 73%, respectivamente, del importe total de las subvenciones otorgadas en los ejercicios 2001 y 2002 sin que se motivase su concesión ni la cuantía concreta asignada, por lo que se está afectando al principio constitucional de equidad en la asignación del gasto público (artículo 31.2 CE)

2. A consecuencia de solicitud de interesado, sin que en ningún caso ésta se sujetase a la tramitación previa de convocatoria pública por parte del Ayuntamiento, por lo que se incumplen los principios de publicidad, concurrencia y objetividad preceptuados por el artículo 81.6 TRLGP.

La regulación municipal de las subvenciones concedidas se recoge, con carácter exclusivo, en la Base de ejecución IX de Gastos del Presupuesto vigente para los ejercicios 2001 y 2002. No se

procedió, en ningún caso, a la aprobación de Bases específicas reguladoras de los diferentes tipos de ayudas concedidas por la Corporación. La regulación adolece de las siguientes carencias:

- No se exige a los beneficiarios la comunicación de otras subvenciones y ayudas obtenidas para la misma finalidad (artículo 81.4 TRLGP). De esta forma, no se garantiza en ningún caso que las ayudas concedidas, en concurrencia con las que los beneficiarios hayan podido obtener de otros entes públicos o privados no superen el coste de la actividad subvencionada, dificultando, cuando no impidiendo, la detección por el ente concedente de los supuestos de reintegro derivados de los excesos de financiación de las actividades que son objeto de promoción pública.
- No se prevé el régimen de garantías que, en su caso y para una mayor seguridad en el manejo de los caudales públicos, formalizarían los beneficiarios (artículo 81.6,a),4 TRLGP).
- No se establece un régimen de justificación adecuado para las ayudas al sostenimiento de las entidades sin ánimo de lucro. Además de justificar mediante facturas, como mínimo, el importe concedido, debería procederse a la exigencia de memorias justificativas de las actividades desarrolladas, así como del envío de las cuentas aprobadas por el órgano competente de la entidad, quedando los justificantes a disposición de la Intervención municipal, a los efectos, en su caso, de su oportuna fiscalización.
- No se establecen los criterios de valoración para la concesión de las ayudas, que deberían acompañarse de la ponderación de su importancia relativa, así como del procedimiento para su valoración y justificación al efecto de dar cumplimiento al principio de objetividad.
- Si bien el artículo 236 ROF condiciona la percepción de subvenciones por las asociaciones vecinales a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, no se verificó su existencia en los ejercicios 2001 y 2002. Por otra parte, las Bases analizadas no exigían la acreditación de la inscripción en el Registro General de Asociaciones dependiente de la Consellería de Xustiza, en el que, con independencia del Registro anterior, deberían figurar necesariamente todas aquellas.

En los expedientes fiscalizados se produjeron las siguientes incidencias:

- No se acreditó la inexistencia de deudas con la Hacienda municipal, infringiéndose el artículo 170 LRHL y la propia Base IX de Gastos.

- El reconocimiento de la obligación tiene como único soporte el acuerdo de concesión de la ayuda, por lo que se contabiliza la fase presupuestaria “O” en contravención de la regla del servicio hecho, esto es, con anterioridad a que el ayuntamiento preste conformidad a la justificación rendida por los beneficiarios.
- Las facturas que obran en los expedientes de justificación de las ayudas se documentan en fotocopias sin compulsar, lo que no garantiza su veracidad. No se aporta la justificación del pago de las mismas, lo que pudiera no acreditar con carácter suficiente la inversión de las ayudas en las finalidades para la que fueron otorgadas.
- Aún hallándose legalmente constituido en los ejercicios fiscalizados, no se ejerció control o fiscalización por parte de la Intervención Municipal sobre el OO.AA. *Patronato Banda de Música do Castrelo*, produciéndose confusión entre las cuentas del mismo, de titularidad municipal, y las de la Asociación sin ánimo de lucro de idéntica denominación. Pese a efectuar un requerimiento formal de la documentación justificativa de la situación y los movimientos de las cuentas de que era titular el Patronato y que debían integrarse en el patrimonio municipal a su disolución (2003), no se facilitó información al respecto. Estos hechos, de haber producido menoscabo en los caudales de titularidad pública, podrían dar lugar a la exigencia de las responsabilidades procedentes, previa la tramitación al efecto del oportuno expediente.
- Sin que conste solicitud previa, motivación u objeto de la ayuda, la Comisión de Gobierno (27 de julio 2001) concede una subvención en especie consistente en el pago de dos billetes de avión *facilitados a la sociedad de Cambados en Buenos Aires*, pudiendo encuadrarse la actuación municipal en los supuestos de liberalidad proscritos por el artículo 27.1 del vigente Reglamento de Servicios.
- Pese a lo anteriormente expuesto, no consta la emisión de informes de la Intervención municipal en relación con la concesión y justificación de las ayudas, certificándose la inexistencia de reparos en los ejercicios 2001 y 2002.
- Las deficiencias detectadas en la documentación justificativa de los expedientes fiscalizados podrían determinar la procedencia de incoar los oportunos expedientes de reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

## **6. RECOMENDACIONES**

En función de las incidencias detectadas en la fiscalización, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Mantener los expedientes de subvenciones y contratación administrativa en los términos del ROF, incluyendo la documentación íntegra vinculada a aquellas.
2. Presentar las solicitudes de ayuda con la totalidad de la documentación exigida por las distintas resoluciones de convocatoria, de lo que deberá quedar constancia documental. Aportar toda la documentación justificativa necesaria para el cobro de las subvenciones evitando el posible reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1,a) del TRLGP.
3. Solicitar y justificar las subvenciones ajustándose a las prescripciones contenidas en las órdenes reguladoras de las respectivas convocatorias.
4. Ajustar los procedimientos de selección del personal a los principios constitucionales de publicidad, concurrencia y objetividad, custodiando en la forma debida la documentación obrante en los expedientes.
5. Respetar las prescripciones del TRLCAP en cuanto la tramitación de los procedimientos de contratación así como al contenido de los pliegos de contratación.
6. Evitar fraccionar los contratos con objeto de disminuir la cuantía de los mismos y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.
7. Realizar las modificaciones contractuales, cuando éstas se deban a necesidades nuevas o causas imprevistas, observando lo establecido en los artículos 42, 54, 67.2 y 101 del TRLCAP.
8. Aprobar las bases específicas reguladoras de los diferentes tipos de subvenciones otorgadas por la Corporación, estableciendo de forma explícita la ponderación de los criterios para la adjudicación de las mismas, así como los procedimientos para su valoración y justificación, imposibilitando la presencia de arbitrariedades en la concesión de las mismas. Estas bases deberán exigir, en todo caso, la acreditación de la inexistencia de deudas con la hacienda municipal y la declaración de las ayudas recibidas, concedidas y solicitadas para la misma o diferente actividad subvencionada. En los acuerdos de concesión de subvenciones, que se efectuarán con respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, señalar de forma expresa las actividades concretas o generales que son objeto de ayuda, motivando las razones de su otorgamiento y de la cuantía de las mismas así como el régimen para la justificación de las cantidades invertidas.

9. El Ayuntamiento deberá justificar la excepcionalidad de las subvenciones nominativas incluidas en el presupuesto, motivando debidamente las razones de su concesión y justificando el interés general dentro de la competencia local. Deberá procederse la creación del Registro Municipal de Asociaciones.

10. En las subvenciones otorgadas para los gastos de funcionamiento de las asociaciones sin ánimo de lucro deberá exigirse la remisión de memorias justificativas de las actividades desarrolladas, la justificación mediante facturas, como mínimo, del importe concedido y asimismo, el envío de las cuentas de la entidad, aprobadas por órgano competente, con la indicación de que los justificantes se encuentran a disposición de la entidad local para su control y fiscalización

11. Reforzar el control interno municipal, a tenor de las debilidades que se pusieron de manifiesto en las actuaciones de fiscalización, efectuando, en su caso, las notas de reparo a que se refiere el artículo 197 de la LRHL.

12. Las justificaciones deberán sustentarse en las facturas y demás documentos que permitan acreditar del pago de las mismas así como su indubitable relación con el proyecto o la actividad subvencionada, fundamentando los criterios de su imputación proporcional.

13. Deberá exigir el reintegro y el interés de demora, o en su caso, la justificación de las cantidades libradas e insuficientemente justificadas de acuerdo con el contenido de este informe.

14. Las recomendaciones efectuadas se refieren a la legislación vigente en los ejercicios fiscalizados. En la actualidad resulta de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a cuyo tenor deberán ser tenidas en cuenta.

## **ANEXOS**





## ANEXO I

Los estados de gastos e ingresos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2002 presentan las magnitudes que a continuación se detallan:

### Estado de gastos

Capítulo	Créditos iniciales	Modifica- ciones	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Grado ejecución %	Pagos ordenados	Pagos realizados	P.R/O. R. %
1. Gastos personal	2.646.381	117.237,11	2.763.618,11	2.515.142,52	91,00	2.500.086,99	2.500.086,99	100
2. Gastos bienes y servicios	2.913.996	142.971,22	3.056.967,92	2.550.126,72	83,40	1.583.071,11	1.583.071,11	100
3. Gastos financieros	92.250	0,00	92.250	77.687,13	84,20	77.687,13	77.687,13	100
4. Transferencias corrientes	178.133	0,00	178.133	122.560,01	68,80	3.450,56	3.450,56	100
6. Inversiones reales	4.811.179	1.354.142,52	6.165.321,52	2.023.924,43	32,80	1.544.238,49	1.544.238,49	100
7. Transferencias de capital	205.703	0,00	205.703	129.515,61	63,00	129.515,61	129.515,61	100
8. Activos financieros	12.000	0,00	12.000	5.656,8	47,14	5.656,80	5.656,80	100
9. Pasivos financieros	250.295	0,00	250.295	249.695,90	99,70	249.695,90	249.695,90	100
<b>TOTAL</b>	<b>11.109.937</b>	<b>1.614.351,55</b>	<b>12.742.288,55</b>	<b>7.674.309,12</b>		<b>6.093.402,59</b>	<b>6.093.402,59</b>	

### Estado de ingresos

Capítulo	Previsión inicial	Modifica- ciones	Previsión definitiva	Derechos reconocidos	Grado ejecución	Recaudación	Grado recaudación	Derechos pendientes
1. Impuestos directos	1.468.186	0	1.468.186	1.398.056,42	95,00	1.200.360,76	85,80	195.695,66
2. Impuestos indirectos	270.455	0	270.455	239.682,81	88,60	239.682,81	100,00	0,00
3. Tasas y otros ingresos	1.061.787	0	1.061.787	960.408,88	90,40	705.617,01	73,40	254.791,87
4. Transferencias corrientes	3.161.850	0	3.161.850	2.711.086,45	85,70	2.411.224,93	89,00	299.861,52
5. Ingresos patrimoniales	6.050	0	6.050	7.894,22	130,40	7.894,22	100,00	0,00
6. Enajenación invers. reales	2.852.307	0	2.852.307	604.298,98	21,20	337.654,24	55,80	266.644,72
7. Transferencias de capital	1.075.278	0	1.075.278	1.165.385,31	108,00	690.249,97	59,20	545.090,34
8. Activos financieros	12.000	0	12.000	5.356,80	44,60	3.220,64	60,12	2.316,16
9. Pasivos financieros	1.202.024	0	1.202.024	1.202.024	100,00	1.202.024	100,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>11.109.937</b>	<b>0</b>	<b>11.109.937</b>	<b>8.285.193,87</b>		<b>6.797.928,58</b>		<b>1.564.400,27</b>

## ANEXO II: TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

### Subvenciones Corrientes

Órgano concedente	Descripción	Importe ejercicio 2001 (ptas)	Importe ejercicio 2002 (euros)
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Cantería	4.500.000	
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Viverismo	4.500.000	
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Albañilería	4.500.000	
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Electricidad	4.500.000	
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Carpintería	4.500.000	
Consellería de Familia	Plan experimental de empleo	182.507.912	
Consellería de Familia	Técnico local de empleo	2.150.554	
Consellería Política Territorial	Anualidad 2001 PEPCHA	630.000	
SERGAS	Convenio Centro de Salud	1.727.700	9.518,41
Inst.Gallego Vivienda y Suelo	PIR Infravivienda	1.445.518	
Consellería de Educación	Escuela de Música	806.280	3.829,44
Consellería de Cultura	Convenio Albariño	3.0150.000	21.035,00
Inst.Gallego de Consumo	OMIC	279.111	4.207,08
Consellería de Xustiza	Auxiliar de Policía	1.984.110	12.621,25
Consellería de Familia	Orientadora Laboral (resto subv. 2000)	978.500	
Consellería de Familia	Actividades de Información Juvenil	350.000	
Consellería de Xustiza	Mobiliario de oficinas	500.000	4.808,00
Consellería de Educación	Alfabetización	1.000.000	3.800,00
Consellería de Familia	Orientación laboral	1.087.674	7.561,17
Cons. Medio Ambiente	Incendios (vehículo)	1.650.000	9.918,00
Cons. Medio Ambiente	Cuadrilla de incendios	7.550.000	22.838,00
Consellería de Familia	Informadora Juvenil	700.000	4.200,00
Consellería de Cultura	Equipos de comunicación	400.000	
Consellería de Familia	Actividades juveniles	100.000	1.650,00
Consellería de Familia	Educativa Familiar	1.600.000	10.116,52
Secretaría Xeral de Deporte	Escuelas deportivas	250.000	905,00
Inst.Galego Vivenda e Solo	Infravivienda	1.059.043	8.582,44
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Viverismo	4.500.000	
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Carpintería	4.500.000	
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Electricidad	4.500.000	
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Cantería	4.500.000	
Consellería de Familia	Empresa de Economía Social Albañilería	4.500.000	
Consellería de Xustiza	Reparación Casa de Cultura	1.500.000	
Consellería de Familia	Mantenimiento espacios culturales	4.296.360	
Consellería de Familia	Acondicionamiento rutas senderismo	4.274.580	8.557,34
Consellería de Familia	Puntos limpios	2.082.840	
Consellería de Familia	Instalaciones Urbanas	3.544.380	
Consellería de Familia	Servicio atención cotidiana	1.707.006	5.035,69
Consellería de Familia	Talleres ocupacionales	602.262	
Consellería de Familia	Servicio cultural y deporte	1.058.400	
Cons. Medio Ambiente	GLPA	2.100.000	
Consellería de Familia	Servicio Gallego de Colocación	906.000	
Consellería de Familia	Curso FIP Diseño Gráfico	1.422.563	13.591,51
Consellería de Xustiza	Jornadas de cooperativismo	300.000	1.803,20
Consellería de Xustiza	Auxiliares de Policía Local	274.621	
Consellería Política Territorial	Anualidad 2001 PXOM	3.770.522	
Consellería de Xustiza	Normalizadora lingüística	650.000	4.808,10
Consellería de Sanidade	Actividades Tercera Edad	1.169.000	
Consellería de Familia	Orientación laboral	559.143	
Consellería de Familia	Servicio Gallego de Colocación	370.500	
Consellería de Familia	Promoción Conjunto Histórico	2.484.111	
Consellería de Sanidade	Servicios Sociales	8.106.668	40.431,23
Consellería de Familia	Guardería	9.102.033	38.592,11
Consellería de Sanidade	Ayuda a domicilio	150.000	
Consellería de Familia	Curso de Diseño	904.026	
Servicio Gallego de Igualdad	Información a la mujer. CIM	2.447.580	28.257,00
Villafranca del Penedés	Subvención proyecto MIPEVIN	1.141.520	2.286,89
Caixanova	Subvención Museo del Vino	3.720.000	
Consellería de Familia	Escuela Obradoiro	36.771.900	537.118,23
Diputación Provincial	Becas de Turismo	500.000	
Diputación Provincial	Folletos turísticos	575.000	
Diputación Provincial	Recuperación de lavaderos	456.000	
CPAM	Curso cestería	156.000	
CPAM	Curso cerámica	100.000	
CPAM	Jornadas de cine	324.000	
Diputación Provincial	Incendios	1.380.000	6.224,00
Diputación Provincial	Salnexpo	1.000.000	6.010,00
Diputación Provincial	Actividades de Competición	385.000	
Diputación Provincial	Libros de texto	250.000	1.554,67
Diputación Provincial	Fiesta del Albariño	1.200.000	
Diputación Provincial	Subvenciones parques	600.000	
Consellería Política Territorial	PXOM anualidad 2002		16.768,93
Consellería de Industria	Fiesta do Albariño		2.404,00
Inst. Gallego Vivienda y Suelo	Oficina Area Rehabilitación Integral		60.102,00
Consellería de Familia	Serv. Gallego de Colocación (enero-junio)		4.835,48
			.....//.....

Proyecto do Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Cambados. Ejercicios 2001/2002

Órgano concedente	Descripción	Importe ejercicio 2001 (ptas)	Importe ejercicio 2002 (euros)
Consellería de Familia	Adecantamiento parques		8.557,34
Consellería de Familia	Mantenimiento espacios ambientales		8.557,34
Consellería de Cultura	Emisora		3.005,06
Serv. Gallego de Igualdad	Actividades mulleres		3.500,00
Consellería de Cultura	Convenio actividades culturales		18.000,00
Consellería de Familia	Juegos del Vino		6.000,00
Consellería de Xustiza	Revista "A Calzada"		4.808,10
Consellería Asuntos Sociais	Programa Tercera Edad		5.025,83
Consellería Asuntos Sociais	Barreras Arquitectónicas		3.377,99
Consellería de Agricultura	Convenio Albariño		18.000,00
Consellería de Familia	Empresa Economía Social P. Andrade		15.000,00
Consellería de Familia	Empresa Economía Social R. Bugallo		15.000,00
Consellería de Familia	Orientación laboral		12.705,64
Consellería de Familia	Servicio Gallego de Colocación (julio-noviembre)		90,00
Consellería de Xustiza	Auxiliares de Policía Local		4.000,00
SERGAS	Convenio Centro de Salud		18.473,28
CPAM	Juegos Eurospeos del Vino		2.404,00
Diputación	Áreas recreativas		3.005,06
CPAM	Taller maquetería		366,00
CPAM	Obradoiros		1.200,00
CPAM	Jornadas de Medio Ambiente		360,00
CPAM	Pintura		360,00
CPAM	Cine en la calle		1.200,00
CPAM	Actividades competición		1.157,00
CPAM	Actividades promoción		1.157,00
Diputación	Subvención Fiesta Albariño		6.010,00
Patronato Turismo	Material turístico		5.000,00
Patronato Turismo	Becas de Turismo		3.005,08
Diputación	Servicios básicos payas		3.005,00
Diputación	Parques y jardines		3.967,00
Comunidade Eurospea	Subvenciones hermanamientos		2.421,54
Caixa Galicia	Subvención proyector de cine		7.200,00
<b>TOTAL</b>		<b>359.112.717</b>	<b>1.103.072,48</b>

**ANEXO III: SUBVENCIONES DE CAPITAL**

Órgano concedente	Descripción	Importe ejercicio 2001 (ptas.)	Importe ejercicio 2002 (euros)
Ministerio de Fomento	Resto Convenio Casa Ricoy	25.000.000	
MAP	Pavimentación calle Rodas	5.869.250	
MAP	Alcantarillado en A Grenla	5.460.062	
Consellería de Sanidade	Anualidad 2001 "A Merced"	16.000.000	
Consellería de Familia	Edificio "A Merced"	40.000.000	
Consellería de Cultura	Anualidad 2001 "A Xuventude"	10.000.000	60.101,21
Consellería de Xustiza	Pavimentación calle de la Leña	4.000.000	
Consellería de Xustiza	Lousado calle San Francisco	2.000.000	
Consellería de Agricultura	Convenio Museo del Vino	3.000.000	
	FCL/Resto alcantarilladosumidero calle Curros Enriquez	360	
Consellería de Industria	Mobiliario Urbano anual 2001	3.000.000	
Consellería de Familia	Subvención Guardería Anualidad 2001	8.000.000	
Consellería de Sanidade	Eliminación barreras arquitectónicas	1.358.578	
Consellería de Cultura	Convenio Museo del Vino	3.000.000	
	FCL	12.474.411	146.720,43
Excma. Diputación	Pavimentación calle Rodas	4.401.939	
Excma. Diputación	POL/ Acondicionamiento zona industrial 1ª fase	18.258.821	
Excma. Diputación	Alcantarillado de sumidero en Xesteira 1ª fase	2.500.000	
Excma. Diputación	Vestuarios pista atletismo	2.400.000	
Excma. Diputación	POL/ Acondicionamiento terrenos A Grenla 1ª fase	880.506	
Excma. Diputación	Alcantarillado en A Grenla PPC 2000	4.095.046	
Consellería de Familia	Convenio Guardería		180.303,63
Consellería de Familia	Anualidad 2002. Mobiliario urbano		12.020,24
Xunta	Cubierta del Mercado		3.465,71
	Pavimentación calle Novidades		15.000,00
Consellería de Industria	Señalización Centro Comercial Urbano		9.034,28
Consellería de Xustiza	Reforma antigüos juzgados		90.152,00
Consellería de Industria	Ahorro energético		12.020,24
Consellería de Industria	Iluminado público varios lugares		10.344,83
Excma. Diputación	Pista Atletismo O Pombal		12.020,24
Excma. Diputación	PAM/2001 Aceras		96.762,95
Excma. Diputación	Alcantarillado Outeiros		15.025,00
Excma. Diputación	Alcantarillado Sete Pías. POL/2002		77.903,99
Excma. Diputación	Iluminado de la Avda. de Galicia		26.456,44
Hermanos Padín García	Compensación parcela polígono		145.322,09
<b>TOTAL</b>		<b>171.698.973</b>	<b>912.653,28</b>

## ANEXO IV: SUBVENCIONES POR ACUERDO COMISIÓN DE GOBIERNO

En los siguientes cuadros se reflejan las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento ejercicios 2001 y 2002:

SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR ACUERDO COMISIÓN DE GOBIERNO		
Beneficiario	Importe concedido ejercicio 2001 (Pts)	Importe concedido ejercicio 2002 (euros)
Compañía Teatro Caracol	50.000	
Club X.A.V. Cambados de Voleivol	100.000	
Asociación Cultural Banda de Música Castrelo	100.000	
Becas Ayudas a vecinos 2000-2001	750.000	6.815,59
Part. Ayuntamiento XX Premio N. Blanco Amor	60.000	
Asociación Cultural Coral Polifónica Sta. Mariña	50.000	300,50
A.P.A. "A Pastora"	50.000	
A.P.A. "Os Caeiros"	50.000	
Federación Local de A.P. As "Sementeira"	50.000	
Asociación Pensionistas e Xub.C.C. Castrelo	50.000	300,50
Asociación Cultural "A Roca" de Castrelo	50.000	300,50
Asociación Mujeres Rurales "As Saiñas" Castrelo	50.000	
Asociación Cultural Coral Polifónica de Cambados	50.000	
A.P.A "Colegio Salesiano"	50.000	300,51
Sociedade Cultural y Deportiva Cambados/Expos.	50.000	
Asilo de Ancianos de Cambados	25.000	
Ayudas vecinos becas 2000/2001	300.000	
Becas 2000/2001	30.000	
Becas Servicios Sociales	375.000	2.308,00
A.P.A."Santa Mariña Dozo"	50.000	300,51
Club Mariño Salnés	50.000	
Club Mariño Salnés/"II Regata do Albariño"	50.000	
Confradía Pescadores "San Antonio"	48.776	
Asociación Cultural Corvillón/Interc. Culturales	50.000	600,00
Sociedad Nativos de Cambados	396.000	
Asociación Vecinos "San Vicente" de Oubiña	50.000	300,50
Asociación Colombófila Pombas do Salnés	50.000	
Sociedad Cultural y Deportiva Cambados	200.000	
Asociación Cultural Banda de Música de Castrelo/Festival de Bandas	100.000	
A.P.A. "O Estanque" Colegio Corvillón	50.000	300,50
A.P.A. Colegio "Enrique Barreiro" de Vilaríño	50.000	
A.P.A. Colegio Salesiano/Jornadas sobre educación	50.000	
Asociación Cultural de Corvillón	50.000	300,50
A.P.A. Instituto Ramón Cabanillas	50.000	300,50
Ayudas Libros Servicios Sociales	125.000	
Asociación Banda de Música de Castrelo/VI Festival		601,01
Coral Polifónica de Sta. Mariña		300,50
CEIP Castrelo Libro Fotografías		300,51
Asociación Mujeres Rurales "A Seca" de Corbillón		120,00
O. Costa Bea Videos sobre Animales		300,50
Asociación Cultural "As Rans" de Vilaríño		300,50
Club Cambados, gastos fase de acceso		1.200,00
C.D. Salnés		1.803,04
AGASFRA Aportación		30,00
Asociación "Esperanza Salnés"		601,00
Asociación contra el Caner		6.001,00
CARITAS		601,00
Centro de la Tercera Edad "A Pastora"		1.803,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.709.776</b>	<b>26.390,17</b>

<b>SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL PLENO</b>		
<b>Beneficiario</b>	<b>Importe concedido ejercicio 2001</b>	<b>Importe concedido ejercicio 2002</b>
Patronato Banda de Música Castrelo	750.000	
Club de Fútbol Xuventude	2.000.000	12.020,00
Escuela de Fútbol Xuventude	125.000	751,00
Club Baloncesto Xuventude	1.600.000	
Escuela Baloncesto Xuventude	125.000	
Club de Ajedrez Albariño	150.000	902,00
Escuela de Ajedrez Albariño	100.000	601,00
Club Tenis de Mesa	200.000	
Escuela Tenis de Mesa	100.000	
Club ciclista Cambades	400.000	1.803,00
Escuela ciclista Cambades	100.000	
Club de Piragüismo	200.000	1.202,00
Escuela de Piragüismo	100.000	601,00
Escuela y Club Jóvenes Amigos Voleibol	300.000	
Club Voleibol Femenino	200.000	
Club de Fútbol Beiramar de Castrelo	300.000	1.803,00
Club Fútbol sala femenino	200.000	1.202,00
Sociedad Cultural		1.202,00
Patronato Banda de Música de Castrelo		4.578,92
X.A.V. Escuela y Club		1.803,00
Club Voleisank femenino		1.202,00
Federación Gallega de Ciclismo. Convenio		3.000,00
Centro de la Tercera Edad "A Pastora"		1.803,00
Asilo		3.005,00
<b>TOTAL</b>	<b>6.950.000</b>	<b>37.478,98</b>

<b>SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA</b>		
<b>Beneficiario</b>	<b>Importe concedido ejercicio 2001</b>	<b>Importe concedido ejercicio 2002</b>
Asociación "Axúdame a camiñar"		30,05
<b>TOTAL</b>		<b>30,05</b>

